

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Coruña ha presentado D. Manuel Pedregal Cañedo, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Córtes para que ha sido elegido.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. Fermin Villaamil, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Felipe Corral.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Valladolid ha presentado D. Pedro Bernardo Orcasitas.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Ramon Lafarga, Secretario del mismo Gobierno.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Albacete ha presentado Don Tomás Perez Linares, Diputado á Córtes.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Antonio María Ballesteros y Segura.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Con esta fecha el Gobierno de la República, en cumplimiento de la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley de 9 del actual, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision de reforma del Código penal á D. José Reus y García, Director de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, en la vacante que resulta por renuncia de D. Manuel Cortina.

Madrid 25 de Agosto de 1873.

MORENO RODRIGUEZ.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Segun noticias oficiales, en el puerto de Cartagena reina el mayor abandono en la higiene del puerto y de la poblacion, y son admitidos buques procedentes de puertos súcios sin ser sometidos á las disposiciones legales.

En su virtud, y vistos el art. 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, aplique V. S. tres días de observacion á las procedencias de dicho puerto que lleguen á los de esa provincia en buenas condiciones higiénicas, con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo; teniendo presente, para los casos en que proceda, lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último (GACETA de 3 Diciembre).

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1873.

El Secretario general,  
**José Maria Celleruelo.**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Pendas, rematante de arbitrios de Rivadesella, contra un acuerdo de esa Comision provincial, sobre abono de unas papeletas de salida de artículos de comer, beber y arder de los Sres. Cuevas y compañía, la Seccion encargada del despacho en el periodo de vacaciones de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo Sr.: La Comision del Consejo de Estado encargada del despacho en el periodo de vacaciones se ha enterado del adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de alzada entablado por D. Ciriaco Pendas, rematante de arbitrios de Rivadesella, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre abono á los señores Cuevas y compañía, del comercio de dicha villa, de ciertas papeletas de salida de artículos de consumos.

De sus antecedentes resulta que por consecuencia de haberse resistido dichos señores á facilitar, en cumplimiento de su deber, una nota de las existencias que hubiese en el depósito doméstico que tienen concedido, el rematante se negó á su vez á autorizar la salida de artículos para fuera del Concejo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de la Alcaldía. Esta Autoridad, en vista de la actitud del rematante, ordenó á los dependientes del Ayuntamiento que visasen las papeletas de salida, como así lo verificaron desde el 24 de Diciembre de 1872 hasta el día 2 de Enero siguiente, en que por oficio autorizó á dicho funcionario para tomar la nota que habia reclamado en 20 del primero de los referidos meses. En este intermedio de fechas los Sres. Cuevas y compañía importaron y exportaron diferentes artículos de consumos; y al presentar en el Ayuntamiento las papeletas respectivas para la liquidacion, el rematante rechazó el abono de algunas de ellas por tener el convencimiento de que se han defraudado

do sus intereses, en prueba de lo cual presentó las diligencias que practicó en averiguacion de los hechos; y en oposicion á lo alegado por el rematante, los Sres. Cuevas y compañía adujeron á su vez otra informacion para demostrar lo contrario.

Por último, el Ayuntamiento, en vista de todo, acordó desestimar la reclamacion del rematante por considerarla infundada, de cuyo fallo se alzó el interesado para ante la Comision provincial en uso del derecho que le concede el artículo 161 de la vigente ley municipal; y esta última Corporacion, en sesion de 30 de Mayo próximo pasado, acordó confirmar el fallo apelado y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra el mismo.

Considerando que el hecho de haber dejado de facilitar los Sres. Cuevas y compañía al rematante la nota de las existencias que hubiese en el depósito doméstico que aquellos tienen concedido, sólo podria dar derecho al último á entablar las gestiones que estimase conducentes al logro del que se creyere asistido; pero de ninguna suerte le facultaba para negarse á autorizar la salida de artículos para fuera del Concejo, porque lo contrario equivaldria á embarazar el libre tráfico y circulacion que con tanta eficacia recomienda la ley:

Considerando que el rematante no acudió al Ayuntamiento pidiendo la referida nota, para lo que tenia un perfecto derecho:

Considerando que aun en el caso de que en realidad hubiesen sido defraudados los intereses del rematante, en su mano tenia los medios suficientes para evitarlo, autorizando y vigilando la salida de las mercancías sin perjuicio de reclamar en el acto ó despues ante quien correspondiese lo que viese convenirle:

Y considerando, por último, y á mayor abundamiento, que no es exacta, segun asevera el Ayuntamiento en su informe, la afirmacion que hace el recurrente de que las mercancías dejasen de salir, siendo así que lo verificaban por el sitio de costumbre y por delante de la caseta destinada para recibir las papeletas de salida, y que si despues no llegaban á su destino, quedaban en el mismo distrito municipal ó regresaban á la misma villa, al reclamante tocaba vigilar y dar parte de si los cogia infraganti para aplicarles la pena y decomisar los artículos, y más á que hubiere lugar;

La Comision del Consejo de Estado, que tiene el honor de informar á V. E., es de dictámen que debe confirmarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo contra el cual se reclama.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1873.

El Secretario general,  
**José Maria Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes evacuados por la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Gobernador, Diputacion, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia; el Gobierno de la República ha resuelto autorizar á Don Policarpo Pastor para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río

Arlanzon en el riego de la dehesa de Cordovilla, que posee en el pueblo del mismo nombre; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 207 litros por segundo el caudal de agua que, en virtud de esta autorizacion, se aplique al riego de las 300 hectáreas que contiene la finca mencionada.

2.ª Con objeto de dar movimiento al artefacto de elevacion de los 207 litros anteriormente expresados, podrá el concesionario aplicar como fuerza motriz el volúmen de seis metros cúbicos por segundo tomados del propio rio, construyendo una presa de 150 metros de altura para la caída de las aguas, las cuales volverán á su cauce natural, resultando como gasto total el de la cantidad asignada para el riego.

3.ª Para poder comprobar en todo tiempo la altura de la presa, se referirá su plano superior á un punto fijo é invariable.

4.ª Se establecerán los módulos necesarios para regular con la exactitud debida la derivacion ó toma de los citados 207 litros de agua por segundo.

5.ª Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible en el rio Arlanzon el volúmen de agua que es preciso para que funcione el aparato motor, ó el que exige el riego de la dehesa de su propiedad, no tendrá derecho á reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

6.ª Queda obligado el concesionario á ejecutar las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; á principiarlas en el

plazo de seis meses, y á dejarlas concluidas en el término de dos años.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en los títulos 3.º y 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, á D. Antonio Brunet y Talleda, actual Catedrático de la misma Facultad y Escuela, único que la ha solicitado, y que ha sido propuesto por unanimidad para el desempeño de aquella asignatura por el Consejo universitario.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO Á QUE SE REFIERE LA ÓRDEN ANTERIOR, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO Á LO PREVENIDO EN LA REAL ÓRDEN DE 13 DE ABRIL DE 1871.

D. Pablo Munin, Secretario general de la Universidad literaria de Santiago.

Certifico que en sesion celebrada por el Consejo universitario de esta Escuela en 6 del actual acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

«Se dió cuenta de la órden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 27 de Mayo último, remitiendo una solicitud documentada de D. Antonio Brunet pidiendo la traslacion á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, mandada proveer por órden del Gobierno de la República de 18 de Abril próximo pasado, á fin de que el Consejo haga la propuesta.

Vistos los artículos 44, 45 y 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870:

Resultando que D. Antonio Brunet solicitó la traslacion dentro del término señalado:

Resultando que ingresó en el Profesorado en virtud de oposicion por Real órden de 20 de Noviembre de 1862; y

Que además de la cátedra de que es titular, desempeñó diferentes veces otras varias de la Facultad, análogas á la que está vacante:

Considerando que reúne las circunstancias necesarias para obtener dicha cátedra, y que ha demostrado siempre el mayor celo é interés por la instruccion de los alumnos,

El Consejo acordó por unanimidad proponer á D. Antonio Brunet para la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en esta Universidad.»

Así resulta del libro de actas de dicho Consejo universitario al que me refiero. Y para que conste expido la presente, de órden del Sr. Rector y con su V.º B.º, sellada con el que usa esta Universidad en Santiago á 11 de Agosto de 1873.—Pablo Munin.—V.º B.º—El Rector, Casares.—Hay un sello que dice: «Universidad literaria de Santiago.»—Registrado al número 189 del libro correspondiente.—Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Agosto de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	7	9	16	»	1	1	17	»	»	»	1	»	1	1	18
Buenavista.....	10	7	17	»	2	2	19	2	»	2	3	»	3	5	24
Centro.....	4	6	10	2	2	4	14	2	»	2	2	»	2	4	18
Congreso.....	10	2	12	1	4	5	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Hospicio.....	15	9	24	2	3	5	29	1	»	1	»	»	»	1	30
Hospital.....	17	16	33	9	13	22	55	1	»	1	1	»	1	2	57
Inclusa.....	19	13	32	16	16	32	64	»	»	»	2	»	2	2	66
Latina.....	15	17	32	7	1	8	40	1	»	1	»	»	»	1	41
Palacio.....	8	10	18	2	3	5	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Universidad.....	12	11	23	3	4	7	30	1	1	2	1	»	1	3	33
<b>TOTALES.....</b>	<b>117</b>	<b>100</b>	<b>217</b>	<b>42</b>	<b>49</b>	<b>91</b>	<b>308</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>327</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Agosto de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	9	»	»	9	9	2	»	11	20
Buenavista...	10	2	»	12	6	2	1	9	21
Centro.....	8	1	»	9	4	2	1	7	16
Congreso...	6	1	»	7	12	1	1	14	21
Hospicio....	12	2	1	15	15	3	3	21	36
Hospital....	30	8	3	41	22	5	12	39	80
Inclusa....	43	1	»	44	31	4	»	35	79
Latina.....	16	2	»	18	20	3	2	25	43
Palacio....	14	13	1	28	13	3	8	24	52
Universidad.	13	2	1	16	15	2	3	20	36
<b>TOTALES..</b>	<b>161</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>199</b>	<b>147</b>	<b>27</b>	<b>31</b>	<b>205</b>	<b>404</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Agosto de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		TOTAL GENERAL.			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		NATURAL REPENTINA.		VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		SENIL (VEJEZ).		TOTAL GENERAL.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia...	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	9	11
Buenavista...	11	9	»	»	»	»	1	»	»	»	12	9
Centro.....	4	6	1	1	4	»	»	»	»	»	9	7
Congreso...	7	14	»	»	»	»	»	»	»	»	7	14
Hospicio....	14	21	»	»	1	»	»	»	»	»	15	21
Hospital....	34	34	6	3	»	»	1	»	»	2	41	39
Inclusa....	43	33	»	»	1	2	»	»	»	»	44	35
Latina.....	17	21	1	4	»	»	»	»	»	»	18	25
Palacio....	24	24	3	»	»	»	1	»	»	»	28	24
Universidad.	13	14	3	3	»	»	1	»	2	»	16	20
<b>TOTALES..</b>	<b>176</b>	<b>187</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>199</b>	<b>205</b>

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

Secretaría general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas:

Las Promotorías fiscales de los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en las islas Canarias, que son de término, correspondientes al segundo y tercer turno de activos, marcados en el art. 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 4.º y 8.º del decreto de 8 de Mayo último.

La Promotoría fiscal del Juzgado de Valls, de ascenso, que pertenece al tercer turno de activos, señalado en el artículo de la ley orgánica ántes citado, segun se dispone en la regla 2.ª del art. 4.º y 8.º del decreto referido.

La Promotoría fiscal de Medina-Sidonia, de entrada, que debe proveerse en un cesante de igual categoria, con arreglo á lo prescrito en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 4.º del decreto de 8 de Mayo.

Los que aspiren á las referidas plazas presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una soli-

cidud; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del expresado decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE MARINA.

Debiendo proveerse 25 plazas de Maquinistas de la Armada de cada una de las clases de segundo, tercero y cuarto, en los términos que previene el reglamento de dicho cuerpo, se pone en conocimiento de los individuos á quienes pueda convenir:

1.º Que de cada una de las referidas plazas, 20 se han de proveer entre los que se presenten á examen en los Arsenales de la Península y Apostaderos de la Habana, proporcionalmente en cada uno al número de individuos adornados de los requisitos de reglamento que en los mismos se presenten, quedando las cinco plazas restantes para el Apostadero de Filipinas.

2.º Que la época de exámenes dará principio desde luego en los Arsenales de la Península y durará hasta fin de Diciembre próximo, y en los de la Habana y Cavite desde la publicacion de los correspondientes anuncios en la comprension de los Apostaderos, hasta el 15 de Diciembre y fines de Enero próximo respectivamente.

3.º A los individuos que se presentaren á examen en más de un Arsenal, sólo les será válido el primer examen que hayan sufrido.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Secretario militar del Ministerio de Marina, Victoriano Suances.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de quinta clase de Hacienda pública del cuerpo de empleados de



Aduanas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, los que se crean en condiciones de aspirar á ella remitirán á esta Direccion general en el término preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el art. 14 del reglamento vigente.  
Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Director general, Leonar- do de Ondarza.

**Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.009.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE CASTELLON.			
124592	Ayuntamiento de Vistabella.....	Enero 1868.....	38'378
124593	Idem de id.....	Febrero id.....	22'722
124594	Idem de id.....	Marzo id.....	64'369
124595	Idem de id.....	Febrero 1869.....	90'084
124596	Idem de id.....	Abril id.....	8'880
124597	Idem de id.....	Junio id.....	3'491
124598	Idem de id.....	Abril 1870.....	8'880
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
124599	Ayuntamiento de Albeida.....	Enero 1869.....	293'360
124600	Idem de Alcanadre.....	Noviembre id.....	296'800
124601	Idem de Arnedo.....	Julio id.....	80
124602	Idem de id.....	Octubre id.....	687'400
124603	Idem de Arnedillo.....	Febrero id.....	445'088
124604	Idem de Badaran.....	Julio 1867.....	302'277
124605	Idem de Bañares.....	Idem 1863.....	2'464
124606	Idem de id.....	Idem 1869.....	3'696
124607	Idem de Berceo.....	Enero id.....	8'460
124608	Idem de Bergaillas.....	Julio id.....	320'800
124609	Comunidad de Siete Villas de Campo.....	Enero 1867.....	423'400
124610	Idem de id.....	Febrero id.....	469'383
124611	Ayuntamiento de Casalareina.....	Noviembre 1869.....	4.416'010
124612	Idem de Clavijo.....	Mayo id.....	73'600
124613	Idem de Cornago.....	Octubre id.....	416
124614	Idem de Camprobin.....	Setiembre id.....	84'880
124615	Idem de Ezcaray.....	Marzo id.....	80'536
124616	Idem de Gonzaleche.....	Abril id.....	457'552
124617	Idem de Grañon.....	Junio id.....	67'200
124618	Idem de id.....	Setiembre id.....	846'160
124619	Idem de id.....	Noviembre id.....	16 800'072
124620	Idem de Logroño.....	Idem 1868.....	1.592'143
124621	Idem de Manjarres.....	Julio 1869.....	342'560
124622	Idem de Munilla.....	Diciembre id.....	340'383
124623	Idem de Navarrete.....	Marzo 1867.....	37'137
124624	Idem de id.....	Octubre 1869.....	4.228'960
124625	Idem de Nájera.....	Junio id.....	1.233'728
124626	Idem de id.....	Setiembre id.....	440'800
124627	Idem de Ochanduri.....	Abril id.....	473'872
124628	Idem de Redal.....	Mayo id.....	46
124629	Idem de Rincon de Soto.....	Enero id.....	776'384
124630	Idem de id.....	Febrero id.....	462'392
124631	Idem de id.....	Mayo id.....	213'744
124632	Idem de San Millan de la Cogolla.....	Octubre 1868.....	82'667
124633	Idem de Soto de Cameros.....	Abril id.....	230'987
124634	Idem de Soto.....	Marzo 1869.....	24'800
124635	Idem de San Vicente de la Sonsierra.....	Julio id.....	546'420
124636	Idem de San Vicente.....	Noviembre id.....	9'872
124637	Idem de Sajazarra.....	Mayo id.....	4.606'400
124638	Idem de Tormantos.....	Enero id.....	404'320
124639	Idem de Valgañon.....	Febrero 1867.....	213'600
124640	Idem de id.....	Noviembre id.....	246'971
124641	Idem de id.....	Octubre 1868.....	208'267
124642	Idem de id.....	Mayo 1869.....	29'920

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
124643	Ayuntamiento de Altafulla.....	Diciembre 1869.....	28'840
124644	Idem de Argentera.....	Enero id.....	24
124645	Idem de Alforja.....	Febrero id.....	9'608
124646	Idem de id.....	Mayo id.....	6'408
124647	Idem de id.....	Agosto id.....	404'920
124648	Idem de Alfo.....	Febrero id.....	128
124649	Idem de Aleixar.....	Marzo id.....	164
124650	Idem de id.....	Julio id.....	32
124651	Idem de Albarca, agregado á Cornudella.....	Agosto id.....	160'080
124652	Idem de Blancafort.....	Marzo id.....	8'080
124653	Idem de Benisanet.....	Mayo id.....	440'800
124654	Idem de id.....	Setiembre id.....	728
124655	Idem de Botarell.....	Idem id.....	33'600
124656	Idem de Benifallet.....	Marzo id.....	79'928
124657	Idem de id.....	Setiembre id.....	431'016
124658	Idem de Brañina.....	Enero id.....	136
124659	Idem de Batea.....	Febrero id.....	136'800
124660	Idem de id.....	Marzo id.....	80
124661	Idem de id.....	Julio id.....	28
124662	Idem de id.....	Octubre id.....	2.064'640
PROVINCIA DE TOLEDO.			
124663	Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé.....	Diciembre 1865.....	640'001
124664	Idem de id.....	Agosto 1866.....	1.075'200
124665	Idem de id.....	Diciembre id.....	640'001
124666	Idem de id.....	Junio 1867.....	880
124667	Idem de id.....	Agosto id.....	1'95'200
124668	Idem de id.....	Diciembre id.....	639'998
124669	Idem de id.....	Julio 1868.....	880
124670	Idem de id.....	Enero 1869.....	400
124671	Idem de id, adicional.....	Idem id.....	560
124672	Idem de id.....	Setiembre id.....	292'800
124673	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
124674	Idem de id.....	Febrero 1870.....	560
PROVINCIA DE ZAMORA.			
124675	Ayuntamiento de Moraleja del Vino.....	Enero 1868.....	38'907
124676	Idem de id.....	Febrero id.....	5'979
124677	Idem de id.....	Abril id.....	42'442
124678	Idem de id.....	Agosto id.....	120'962
124679	Idem de id.....	Setiembre id.....	46'454
124680	Idem de id.....	Noviembre id.....	12'694
124681	Idem de id.....	Diciembre id.....	34'007
124682	Idem de id.....	Enero 1869.....	17'600
124683	Idem de id.....	Febrero id.....	48'360
124684	Idem de id.....	Marzo id.....	38'360
124685	Idem de id.....	Abril id.....	14'240
124686	Idem de id.....	Mayo id.....	4'376
124687	Idem de id.....	Agosto id.....	149'288
124688	Idem de id.....	Setiembre id.....	93'680
124689	Idem de id.....	Noviembre id.....	80'480
124690	Idem de id.....	Diciembre id.....	47'208
124691	Idem de Morales de Toro.....	Enero 1868.....	259'348
124692	Idem de id.....	Junio id.....	78'400
124693	Idem de id.....	Mayo id.....	34'667
124694	Idem de id.....	Enero 1869.....	328'800
124695	Idem de id.....	Marzo id.....	28'960
124696	Idem de id.....	Junio id.....	140'800
124697	Idem de id.....	Setiembre id.....	28'800
124698	Idem de id.....	Diciembre id.....	72'832
124699	Idem de Muelas del Pan.....	Enero 1868.....	323'126
124700	Idem de id.....	Diciembre id.....	181'387
124701	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	24
124702	Idem de id.....	Diciembre id.....	488'608
124703	Idem de Morales del Rey.....	Agosto 1868.....	331'734
124704	Idem de Melgar de Tera.....	Mayo 1869.....	600'800

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Comision especial del Giro mútuo del Tesoro.**

Estando dispuesto en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 6 del presente mes que el uso de las cédulas de vecindad no sea obligatorio en ningun caso, esta oficina ha acordado que desde el dia 20 del actual, para hacer efectivas las libranzas que se presentan al cobro en esta dependencia, se observen las disposiciones siguientes:

1.º En sustitucion de las cédulas de vecindad se identificará la personalidad por medio de volante expedido por el Alcalde de barrio, en el que conste el domicilio del cobrador.

2.º En las libranzas endosadas, además del volante que expresa la disposicion anterior, es necesario un conocimiento personal ó sello y firma de una casa de comercio conocida que al dorso de las libranzas exprese que abona y responde del cobrador.  
3.º Para los Sres. Oficiales del Ejército y Armada bastará con que exhiban su nombramiento, siempre que esté fechado en esta capital, ó volante con el sello de una dependencia militar.  
4.º Los extranjeros deberán identificar su personalidad por medio de volantes expedidos por la legacion á que correspondan.  
5.º Los periódicos y demás publicaciones, así como los cuerpos de la guaricion, seguirán cobrando sus libranzas con las mismas formalidades que en la actualidad.  
6.º Los volantes que se presenten en esta oficina para garantizar á los cobradores de las libranzas del Giro mútuo quedarán unidos á estas al realizar su pago.  
Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Comisionado, Juan Moreno.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 19 de Setiembre de 1871, reconoció á favor de los Gobernadores de la familia D'Oria, de Génova, 23.779 escudos y 342 milésimas en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el 23 de Febrero de 1872, en que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 6.651, del año de 1837, con la que D. Bernardo Solari, apoderado de la referida familia D'Oria, solicitó la capitalizacion del juro liquidado.  
Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo.  
Madrid 1.º de Julio de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º.—Heredia.

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 20 de Setiembre de 1872, reconoció de abono á favor de los señores D. Mariano Miguel Maldonado y Dávalos, Conde de Villagonzalo, y Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Condesa de la Union, 93.153 escudos y 738 milésimas en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el dia 3 de Mayo del presente año, en que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital se declaró el extravío de la carpeta de resguardo expedida por estas oficinas, número 7.813, del 6 de Diciembre de 1837, con la que D. Vicenta Fraile, apoderado del Marqués de la Scala, en concepto de curador ejemplar de D. Atanasio Dávalos, solicitó la capitalizacion de los juros liquidados.  
Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo.  
Madrid 1.º de Julio de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º.—Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Ginés Ramon Carrero, ó sus herederos, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Ciudad-Real en 1841, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenacion á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.  
Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

**Jurado de oposicion para las plazas de Maestros de los Establecimientos penales.**

Los opositores á las plazas de Maestros de instruccion primaria de los Establecimientos penales presentarán en el plazo más breve posible la justificacion de la edad necesaria para tomar parte en los ejercicios de dicha oposicion, segun se dispone en la base 4.ª del reglamento de 17 de Julio del presente año; encargándoseles al mismo tiempo se presenten el dia 1.º del próximo Setiembre, y once horas de su mañana, en el local de la Escuela Normal de Madrid.  
Lo que por acuerdo del Jurado se ordena publicar para conocimiento de los interesados.  
Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Presidente del Jurado José Hilario Sanchez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

**COMISION GENERAL ESPAÑOLA.**

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	40	El Director de La Oliva.	Vigo.....	Victoria.....	40	Ocho ejemplares de La Oliva.
2	88 á 91	D. Ramon Piñeiro.....	Merza.....	Reboredo.....	3	Hierro magnético; trigo; centeno; maíz de virginia.
3 á 8	1.962 á 68	D. José Botana.....	Grove.....	"	"	Dos colecciones de adorno de nácar; una cama de nácar; paños de maíz; conserva de pulpo; florero de nácar; polipero extraido el año 1869 de la mar.
9	1.969	D. Ramon María O'.....	Ayunt.º Estrada..	"	"	Dos ejemplares de mineral de estaño del criadero de Carquejal.
10	2.843	D. José Botana Gr.....	Pontevedra.....	"	"	Un árbol artificial de nácar.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º.—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Nacimientos ocurridos en las provincias, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, durante el año de 1870.

Table with columns for months (ENERO to AGOSTO) and a final column for TOTAL GENERAL. Each month column contains sub-columns for Varones, Hembras, and Total. Rows list provinces from Alava to Zaragoza, followed by a TOTAL GENERAL row.

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificación los respectivos estados.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Cárlos Ibañez.



**Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.**

*Aprovechamiento de pinos secos, quebrados y arrancados por las nieves.*

Los dias 30 del actual y 1.º de Setiembre se sacan nuevamente á subasta en las oficinas de este distrito 5.479 pinos de todas dimensiones, y 4.944 latas que se hallan señaladas en los cuarteles de estos montes llamados Maravillas, Cerropelado, Botillo y Vedado, y que tienen aplicacion á todo género de construcciones, para traviesas &c.

La suma en que se hallan tasados los referidos pinos es la de 43.627 pesetas y 57 céntimos.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.****Secretaría general.**

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 28 de Julio próximo pasado que no ocurría novedad alarmante en la salud pública de la misma en el mes que finaliza.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio con fecha 2 del pasado mes que el estado sanitario en el territorio de su mando es satisfactorio.

**SECCION DE CONTABILIDAD.—NEGOCIADO DE CUENTAS.**

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Juan Lara, Celador de segunda clase que fué de Fernando Póo en 1868, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas de la Nacion relativo al cargo que desempeñó, por el presente se cita á dicho interesado, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde el presente anuncio, se persone en el Negociado de Alcances, Desfalcos y Reintegros de este Ministerio, por sí ó por medio de apoderado, á contestar el indicado reparo; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Seccion.

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Ramon Brunet, Comisario de policia de Fernando Póo en 1867, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas de la Nacion relativo al cargo que desempeñó, por el presente se cita á dicho interesado, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en el Negociado de Alcances, Desfalcos y Reintegros, por sí ó por medio de apoderado, á contestar el indicado reparo; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Seccion.

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Antonio Gamarra, Interventor que fué de la Administracion de caudales de Fernando Póo y sus dependencias en 1866, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas de la Nacion relativo á su gestion administrativa é interventora en aquella Administracion de caudales, por el presente se cita á dicho interesado, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en el Negociado de Alcances, Desfalcos y Reintegros de este Ministerio, por sí ó por medio de apoderado, á contestar el indicado reparo; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Seccion.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.*

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Por la mañana.*

Tres onzas de judias.  
Seis id. de patatas.  
Media onza de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

*Por la tarde.*

Dos onzas de garbanzos.  
Dos id. de judias.  
Onza y media de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

*Por la mañana.*

Tres onzas de judias.  
Siete id. de patatas.  
Una id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

*Por la tarde.*

Cuatro onzas de judias.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

Seis cuarterones de sal.  
Ocho onzas de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11.502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5.751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13.ª Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16.ª La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17.ª Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condi-

ciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de . . . . céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19.ª La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20.ª El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.401 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de 20.401 á 25.126 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, son 46.009 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del Establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin pesos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad poniéndole el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad en el aceite y jabon, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes que de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11.ª La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposicion por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de . . . . céntimos de peseta las 503 milésimas de litro ó sea la libra de aceite, y . . . . pesetas . . . . céntimos de peseta los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible,

y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 40 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo. —6

#### Administración del Correo Central.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Correos y Telégrafos que desde este día salga la correspondencia del extranjero en el tren expres de las seis de la tarde para conducirla por la línea de Santander, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Administrador interino, Manuel Martínez Santibañez.

#### Administración económica de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero de Doña Manuela Simon, vecina que fué del pueblo de Bielsa, deudora á la Hacienda de 40 pesetas 30 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de Doña Teresa Salas, vecina que fué del pueblo de Samper de Calanda, deudora á la Hacienda de 44 pesetas 25 céntimos por el concepto de herencia, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de Doña Andrea Lopez, vecina del pueblo de Samper de Calanda, deudora á la Hacienda de 40 pesetas por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de Doña María Antonia Segarra, vecina que fué del pueblo de Oliete, deudora á la Hacienda de 33 pesetas por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de Doña Joaquina Costea, vecina que fué del pueblo de Foz Calanda, deudora á la Hacienda de 85 pesetas 6 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de Doña Florentina Solsona, vecina que fué del pueblo de Puerto Mingalvo, deudora á la Hacienda de 18 pesetas 78 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Riva, vecino que fué del pueblo de Beceite, deudor á la Hacienda de 49 pesetas 75 céntimos por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Tesorería á realizar el expresado débito; parádoles los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 21 de Agosto de 1873.—Miguel Suñer.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Cebolla.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con su agregado Mañosa, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres designados de Beneficencia, dotada con 750 pesetas anuales, como partido de segunda clase, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, de cuya cantidad el Profesor ha de satisfacer al Ministrante 93 pesetas 75 céntimos de id., con arreglo al art. 17 del reglamento. El contrato será por cuatro años, quedando el indicado Profesor en plena libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos pudientes. La población, con inclusión de su agregado Mañosa, consta de 530 vecinos, y dista de Madrid 16 leguas, ocho de Toledo y cuatro de Talavera de la Reina; la misma es por sí sana, goza de una buena posición topográfica, abundante en todos los principales artículos de consumos, y en ella se celebra un día cada semana mercado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Cebolla 22 de Julio de 1873.—Julian Sanchez de la Poza.

#### Ayuntamiento de la Motilla del Palancar.

No habiéndose presentado en la caja de esta capital de provincia (Cuenca) el mozo Luis Gomez Monteagudo Gutierrez, hijo de D. Fernando y de Doña Valentina, comprendido en el

alistamiento de este pueblo para la reserva del ejército del corriente año, á pesar de estar declarado útil y citado debidamente en la persona de su padre por ignorarse el paradero del mozo, se ha incoado expediente, de orden de la Excm. Diputación provincial, en el que se ha acordado señalar para la presentación del citado mozo ante este Ayuntamiento el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho plazo sin verificar su presentación será declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes, en conformidad á lo prescrito en los artículos 111 y 112 del cap. 13 de la ley de reemplazo vigente.

Motilla del Palancar 16 de Agosto de 1873.—De acuerdo del Ayuntamiento, José María Diaz, Secretario.—El Alcalde, Pedro José Redondo.

#### Alcaldía popular de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, esto sin perjuicio de las iguales ó ajustes que podrá hacer el agraciado con 300 ó más vecinos de los 600 de que se compone esta población, y que han de quedar sin facultativo, así como también con otros de los pueblos limítrofes, todos á distancia de una legua. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA*, acompañando á la exposición los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Melgar de Fernamental 24 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Higinio Mazorra Velez.

#### Alcaldía de Ollas.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de una á 100 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

#### Alcaldía de Val de Santo Domingo.

Habiéndose acordado por esta corporación municipal y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que previene el reglamento de 11 de Marzo de 1868, proveer la plaza de Médico-cirujano titular, que por renuncia del que la obtenía se halla vacante, para la asistencia gratuita de 130 familias pobres de este distrito, considerado de segunda clase por constar de 498 vecinos, con la dotación de 1.500 pesetas, se anuncia dicha vacante por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretenden sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 27 del mencionado reglamento.

La población está situada en el partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, distante del primero cuatro kilómetros y 33 del segundo; su clima y temperamento es apacible; el vecindario generalmente agricultor; es abundante en los artículos de comer, beber y arder, pasando por sus afueras la carretera de segundo orden que del citado Toledo se dirige á Avila, empalmando esta con la general de Extremadura á unos seis kilómetros, resultando que por estas vías dista de Madrid sobre 66 kilómetros y 37 y medio de Talavera de la Reina.

El Profesor que fuere agraciado podrá igualarse con las demás familias acomodadas, mediante á no haber otro en la población.

Val de Santo Domingo 30 de Junio de 1873.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Algeciras.

D. Juan de Campos y Espí, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo y de la de primera clase del Mérito Militar, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, Sargento Mayor del Campo de Gibraltar.

Habiéndose ausentado de la villa de la Concepción el Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas D. José Campos y Barbas, que residía en aquel punto por disposición del Excm. Sr. Comandante general de este Campo, sin embargo de hallarse en situación de reemplazo en esta plaza, al cual me hallo procesando por el delito de haberse adherido al movimiento revolucionario iniciado por el Comité de Salud pública de aquella villa; usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Teniente D. José Campos y Barbas, señalándole esta Fiscalía, calle de Sevilla, núm. 26, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, y que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales Generales por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle, por estar así prevenido por Ordenanza. Publíquese este edicto para conocimiento de todos en la *GACETA*.

Algeciras 13 de Agosto de 1873.—Juan de Campos.—Por mandato, Ramon Gonzalez, Secretario.

##### Madrid.

D. José Granda Perez, Comandante segundo Jefe del batallón Guías federales.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente de la primera compañía de este batallón D. Manuel Alvarez Calatraveño, á quien estoy formando expediente por faltar á las listas y demás actos del servicio desde 1.º del corriente; usando de la jurisdicción que la Ordenanza concede en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido D. Manuel Alvarez Calatraveño para que comparezca personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, en la calle de Atocha, número 74, piso bajo; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1873.—El Fiscal, José Granda Perez.—Por su mandato, el Secretario.

##### Zaragoza.

D. Bienvenido Lon Escudero, Alférez del batallón Voluntarios francos de la República de Zaragoza, núm. 55, Fiscal en comisión de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano vecino de la misma Mariano Clavería Villendas, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad sobre conspiración carlista.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano Mariano Clavería, señalándole las cárceles públicas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 22 de Agosto de 1873.—Bienvenido Lon Escudero.

D. Juan Freigedo Rivera, Alférez del batallón Voluntarios francos de la República de Zaragoza, núm. 55, y Fiscal militar en comisión.

Habiéndose formado causa contra D. Pascual Aznar, alias Cojo de Cariñena, y otros, por el delito de rebelión en sentido carlista, y resultando culpables en dicho proceso los militares retirados D. José Longoria y D. Bruno Moreno, y los paisanos Nicolás Ferrer, Desiderio Jimeno, Juan Melguizo y un gallego que tuvo un establecimiento de ropas viejas en la plaza de la Magdalena en esta ciudad, de cuyas señas no se han podido adquirir más datos, ni con respecto á su procedencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los anteriormente expresados por tercer edicto, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de que no se presenten en el plazo señalado se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 21 de Agosto de 1873.—Juan Freigedo.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Algeciras.

D. Rafael Roso, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente mi requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á D. Francisco Contillo y Pecino, vecino de esta ciudad, Vocal del titulado Comité de Salud pública formado en esta población el 22 de Julio anterior, y contra el cual estoy formando causa por delito de rebelión, habiéndose dictado contra el mismo auto de prisión; y se le llama para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose este llamamiento por no haber sido hallado en su domicilio dicho procesado y haberse ausentado en ignorado paradero.

Algeciras 21 de Agosto de 1873.—Roso.—Manuel Perez.

##### Arcos.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á una caballería cuyas señas se expresan al final, para que se presente en este Juzgado á hacer uso del que le corresponda en el término de 60 días, á contar desde esta inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Arcos 21 de Agosto de 1873.—Manuel Veas Silva.

##### Señas de la caballería.

Una burra castaña oscura, de seis años, de buena alzada, con el hierro que se fija en la cadera derecha B.

##### Alicante.

En nombre de la Nación, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Bautista Lloret y Martinez, hijo de Bautista y Teresa, natural y vecino de Muchamiel, de edad 22 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, poca barba, color sano; que viste camisa blanca, pantalón de lana color de ceniza, chaleco de idem oscuro, sombrero de paño negro y alpargatas de cáñamo, sobre disparos de arma de fuego y lesiones á Bautista Amat Boix, he acordado la prisión provisional de dicho Lloret en atención á ofrecer peligro de muerte una de las heridas; y no habiendo sido hallado en su domicilio se ignorándose el paradero, se le señala el término de 15 días para que se presente en esta cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la detención del referido Bautista Lloret, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido.

Alicante 21 de Agosto de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—De su orden, Enrique Montagut.

##### Andújar.

En providencia dictada por D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en causa sobre rebelión á la Asamblea Constituyente y al Gobierno emanado de la misma contra D. José Codina Rafat, Alcalde que ha sido de esta expresada, de 46 años de edad, natural de Berga, Don Manuel María Jimenez y Gomez, Síndico que ha sido del mismo, natural de Baeza, y de 52 años de edad; y los Regidores del mismo D. Antonio Jimenez Fernandez, de esta naturaleza, de edad de 43 años; Agapito Serrano y Revuelta, natural de Morales del Campo, de 46 años; Francisco Llaguno y Miñon, natural de Trucio, y de 42 años; José Romeu Gutierrez, natural de esta repetida, y de 63 años; Miguel Benitez Chico, de la misma naturaleza, de 49 años de edad; Carlos Sanchez Rojas, de igual naturaleza, de 47 años; y D. Manuel Gonzalez de la Rosa, natural de esta expresada, de edad de 49 años, todos vecinos de esta referida, se ha mandado expedir la presente requisitoria que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* de esta provincia, llamando á los procesados antes referidos por término de 20 días, á contar desde que tenga lugar su inserción, á que se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar; como asimismo por igual término bajo los propios apercibimientos se ha acordado llamar á D. José de las Casas y Pablo Blanco, D. José Cabello, Mateo Plaza, Agustín Herrera, Francisco de Paula Muñoz, Francisco Medel, Manuel Vega, Comandante Decref, Coronel Maza, titulado Brigadier, D. Mariano Peco, y Francisco Lorencé, los seis primeros de esta vecindad, y los demás se ignora su naturaleza y vecindad, así como las señas particulares de todos.

Y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen las más activas y eficaces dili-



geacias á fin de conseguir la captura de los referidos sujetos, de los cuales los nueve primeros serán conducidos á la cárcel pública de esta ciudad por estar decretada su prision, y los restantes puestos á mi disposicion en esta ciudad con las seguridades convenientes ó identificadas que sean sus personas.

Andújar 16 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Manuel Martinon y Navajas.

#### Arzúa.

D. Ramon Otero Valcárcce, Juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.

Por el presente hago notorio que á las nueve y cuarto de la noche del día 11 del actual, al punto que llaman Fontela, término de la parroquia de Santa Eulalia de Arca, correspondiente al distrito municipal del Pino, y á este indicado partido, fué robado D. Joaquin Andrade, de la propia vecindad, y maltratado por cinco hombres armados, cuatro de los que se desconocen, cuyas señas de dos de ellos, y reseña del dinero y efectos que llevaron, á continuacion se expresan; haciéndose presente que el perjudicado manifestó que á su conocimiento los malhechores deben ser de las inmediaciones de la ciudad de Santiago.

Así, pues, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policia judicial, se sirvan procurar la busca y retencion del dinero y efectos mencionados, remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y con la seguridad debida.

Dado en la villa de Arzúa á 18 de Agosto de 1873.—Ramon Otero Valcárcce.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freixé.

#### Señas personales de los malhechores.

Un hombre que usa bigote, su estatura más de cinco piés, su vestido sombrero negro de paño copa algo alta y ala corta con cinta ancha, chaqueta larga, manga ancha de paño, al parecer chinchilla, oscura, chaleco y pantalon claro, calza botinas.

Otro de estatura corta, color de cara trigüeno, de 25 á 30 años de edad; usa pantalon castaño, chaleco de corte, faja encarnada, chaqueta color azulado, sombrero bajo redondo con ala ancha, calza boreceguies.

#### Dinero y efectos.

Una moneda de oro de 80 rs.

Seis pesos de 20 rs.

Veintidos ó veinticuatro reales en cobre atados en un pañuelo de hilo con diferentes cuadros de colores.

Un sombrero paño negro de mediano uso, copa baja ovalada.

Una capa paño azul tina con embozos felpa negra y contrabandas bayeta morada, su estado mediano uso, su esclavina forrada, tiene varios remiendos, dos botones negros con cinta de igual color.

Una cincha maestra de una caballería, bastante usada.

Una alforja forrada de estopa y badana.

Un pantalon paño seda negra usado forro de percalina ablancazada.

Dos libras de azúcar, dos de arroz, y un mollete de pan de cuatro libras.

Una libra de municion de caza del núm. 3.

Un mazo de sobres para cartas.

Media docena de cajas de cerillas.

Un millar de fósforos de carton.

Un paño de manos con cenefa blanca y lista encarnada.

Como dos libras de tocino envueltas en una rodilla de estopa de buen uso.

Dos llaves.

Una navaja pequeña para uso de cortar plumas.

Unos recibos talonarios de la contribucion expedidos para Doña Maria Josefa Sobredo, correspondiente al último año económico, y la cédula de empadronamiento del Andrade.

#### Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que en el concurso presentado á este Tribunal por D. Francisco Leon Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acordado proceder al nombramiento de Síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en las cárceles de este partido; y en virtud del presente se cita y llama para que concurran á dicho acto cuantas personas sean acreedoras del Sr. Leon Garcia; previéndoles lo verifiquen con los documentos justificativos de sus créditos, pues que en otro caso no serán admitidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 12 de Agosto de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascripto por el Sr. Don Agustín Aynar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Vicente Castellá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en dicho Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa sobre ocupacion de moneda falsa; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Agosto de 1873.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Baza.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José y José Maria Urrutia Sola, alias Gergalistas, naturales y vecinos de Caniles, el primero de edad de 36 años y el último de 26, vestidos al uso del país, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y cárceles del partido para la continuacion de la causa que se les sigue por ante el que refrenda sobre homicidio á Fernando Sanchez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, continuando el proceso en su rebeldía.

Dada en Baza á 8 de Agosto de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Antonio Inrardo Sanz.

En nombre de la Nacion, el Dr. D. Francisco Dachtent Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Planton, alias Centeno, de esta vecindad, castellano nuevo, y otro desconocido que le acompaña, cuyas señas se estampán á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por la Escribanía del que refrenda sobre robo de metálico á Cristóbal Cossin Martínez, vecino de Chelva, el

día 17 de Junio del corriente año; previéndoles que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; y sin perjuicio de ello se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de ser habidos los mencionados reos procedan á su captura, remitiéndolos á esta cárcel de partido por estar decretada su prision.

Dada en Baza á 21 de Agosto de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Romero.

#### Señas de los reos.

El Juan Fernandez es de 22 á 23 años, estatura alta, color trigüeno y algo pecaoso, pelo negro y barbilampiño; tiene el ojo izquierdo un poco defectuoso á consecuencia de haber padecido una rija, y viste pantalon, sombrero calañés, una blusa de percal y calza alpargatas.

Y el desconocido de edad como de 30 años, estatura regular, color moreno, barba negra, y viste calzon bombacho, chaqueta negra ó muy oscura y sombrero calañés.

#### Bilbao.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Margarita Alceber y Caimari, soltera, natural de Palma de Mallorca, Juzgado de Inca, de edad de 20 años, para que dentro del término de ocho dias se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor impuesta en la causa seguida contra la misma sobre injurias é insultos á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la presente ley.

Dada en Bilbao á 16 de Agosto de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

#### Borja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y emplaza á un tal Moreno, que tendrá sobre 28 años de edad, ambulante con cribillos y cedazos, y cuya última residencia la tuvo en Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración que aparece como testigo en causa contra Pedro Gaspar, vecino de Fuendejalón, sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Borja 22 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Juan Antonio Grávalos.

#### Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez y otros, hasta el número de 13 individuos, para que en el término improrrogable de 15 dias comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en causa que por exacion de razones y quema del registro civil y robo de 600 rs. recaudados de contribucion en el pueblo de Rojas, y verificado en 16 de Julio último, me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura remision á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 22 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

#### Señas de los procesados.

Juan Fernandez, capitán de la partida, aparece ser el titulado Estudiante de Rioseras, y otros tres llevaban de traje pantalon encarnado y boina encarnada, zamarra negra y calzados de botas; bien armados y montados, y los demás vestían diferentes trajes de paisano, consistentes en blusa y bombacho de color azul y sin armas; todos de color moreno y de buena estatura.

#### Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista contra Angel Casimiro Villalain, Juan Ramirez, vecino de Miedes; Estéban Catalina, que lo es de Modamio; Felipe Encabo, un tal Somolinos y demás individuos, en número de 56 á 60, que componen la partida que á las órdenes de Ramirez se presentó la mañana del 1.º del actual en el pueblo de Retortillo, recorrió varios de este distrito y volvió á presentarse en el mismo el 9 de dicho mes capitaneada por Villalain, he acordado se cite y emplaze á los referidos sujetos para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Guadalajara y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en aquella causa; bajo los apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en el Burgo de Osma á 24 de Agosto de 1873.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Llumugo.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Tejedor, vecino de Brazacorta, y á Félix Cecilia, vecino del Burgo de Osma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Trifon Estéban Rico y Francisco Estéban Pozo, el primero Recaudador de contribuciones, y ámbos vecinos de Alubilla de Avellaneda, sobre estafa de 500 pesetas; apercibidos que de así no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 17 de Agosto de 1873.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Juan Romero.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Eusebio Rodriguez, Secretario que fué del Gobierno de esta provincia y Gobernador interino de la misma, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar una declaración como testigo evacuando citas que le resultan en causa criminal que sigo contra Josefa Abalo y otros por falsificacion de billetes del Banco de España; bajo el concepto que de no comparecer se proveerá lo que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Agosto de 1873.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—José María Clavero.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante nosotros, en demanda de juicio ordinario entablada á solicitud del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, como apoderado de D. José Mañes y Ponce, contra D. Rafael Merelo, sobre que consienta en la cancelacion de una hipoteca de 41.000 rs., constituida á su favor por D. Antonio Cadevilla, que grava la casa sita en esta ciudad, calle de la Amargura, hoy de Espronceda, números 93 y 94 antiguos, y 73 y 73 modernos, segun escritura otorgada en esta plaza á 20 de Junio de 1814 ante el Escribano D. Vicente Rodriguez Morán, y en el Registro de D. Pedro de Montes y Orihuea; se cita, llama y emplaza por segunda vez al referido D. Rafael Merelo, ó á sus causa-habientes para que dentro de 15 dias improrrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Cádiz 21 de Agosto de 1873.—Domingo de Larra.—Francisco P. Roldan. X—266

#### Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este pregon y edicto á Juan Simarro Egea, Pedro Perez Celdran, Alfonso Mellado, Angel Martínez y Juan Alvarez, vecinos todos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre haber publicado una proclama excitando á secundar el movimiento cantonal de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 21 de Agosto de 1873.—Ildefonso Cayuela.—Por mandado de S. S., Benito Martinez Cassaus.

#### Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por la presente exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por medio de los agentes de policia judicial y más dependientes de su mando á la busca y captura de Leonardo Blanco Castro, vecino de San Julian de Coiro, cuyas señas personales se expresan á continuacion; remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado, pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un caballo á José Rios.

Dada en Carballo á 19 de Agosto de 1873.—Manuel Diaz Porrúa.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro, Secretario.

#### Señas del procesado.

Edad 52 años, estatura alta, ojos negros, barba poblada, color bueno; viste calzoncillo de estopa á estilo de la marina y algunas veces calzon de la misma lana del país, camisa de lienzo, botines y chaleco de la misma lana, gorra negra; y calza unas veces zuecos y otras zapatos.

#### Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Sanz Año, arriero, vecino de Alforp, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á extinguir 40 dias de prision en equivalencia de las 200 pesetas de multa en que fué condenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 21 de Agosto de 1873.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

#### Carmona.

El Dr. D. Roman Rodriguez y Delgado, Juez en comision especial en este partido.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mendez Ordaz, alias Estanislao, Manuel Palmero Gil, Antonio y Francisco Gomez, conocidos por los Chosmes, todos vecinos de esta ciudad, á Isidoro Hurtado, cuyo domicilio se ignora, sin que consten las demás señas, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir las oportunas declaraciones de inquirir en la causa que sigo por el alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido, ocurrido en esta ciudad el día 20 de Julio próximo pasado; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, individuos de la fuerza armada y demás que componen la policia judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en busca y captura de los mencionados sujetos, los que caso de ser habidos pondrán á disposicion de este Juzgado, todo en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Carmona á 21 de Agosto de 1873.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

#### Carrion de los Condes.

En nombre de la Nacion, D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial hago saber que en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado por robo de metálico á Pedro Salan Villasar, vecino de Bustillo del Páramo, se ha acordado la prision provisional de los declarados procesados, cuyos nombres y apellidos se ignoran y se expresan á continuacion sus señas; y como se ignoran sus paraderos he acordado en conformidad con el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarles por requisitorias, concediéndoles el término de 10 dias para que comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Y para que conste á V. SS. y tenga efecto la detencion y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos, expido la presente en Carrion de los Condes á 23 de Agosto de 1873.—Alvaro Becerra.—Por orden de S. S., Licenciado Isaac Marquez Casado.

#### Señas de los sujetos.

Uno de 20 á 22 años, llamado Carta, rojo, regordete y bien parecido; vestía pantalon de casiana á cuadros blancos y negros, zapatos ó boreceguies de becerro blancos y nuevos, una blusa de cuadros azules pequeños, sombrero redondo negro.

Otro cariseco, moreno, con barba y bigote largo, con sombrero.

Otro moreno, viroloso, con bigote y sombrero.

Y otro bajo, ancho de hombros, color quebrado, con panta-

lon de corte, chaqueta corta y abierta la manga con botoneitos, con camisola de puños grandes y una gorra con lazo y bisera de astracán; andaba algo esparrancado, que decía era del camino.

Todos habían pertenecido á la extinguida partida de Cantero Penagos y Viejo.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á José Vidal, alias Ababol, vecino de esta ciudad, de unos 25 á 26 años, casado, albañil, estatura regular, color moreno y sano, barba cerrada, pelo negro, cara llena, ojos garzos, nariz regular; vestido con pantalón de terciopelo rayado oscuro, chaleco de lo mismo, camisa de tela de hilo, pañuelo á la cabeza azul y blanco y alpargatas pasadas á lo miñon, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Blas Gavin, su convecino; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura del referido José Vidal, y habido que sea disponer su conducción á las mencionadas cárceles con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión.

Dada en Caspe á 6 de Agosto de 1873.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Manuel Perez.

#### Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, con categoría de ascenso.

Por el presente edicto cito y llamo á Dionisio Gomez, hijo de Fausto, su última residencia el pueblo de Villazopque, y otro desconocido que se dice ser de los Yudegos, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos se sigue sobre haberse presentado en el pueblo de Palazuelos de Muño manifestando ser carlistas, los cuales iban armados y montados, llevándose de poder del Alcalde 100 pesetas.

Dado en Castrogeriz á 18 de Agosto de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

#### Castrourdiales.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa de Castrourdiales y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Luis de Momeñe y Rivero, vecino que fué de esta villa, que falleció abintestado en ella el día 23 de Abril del corriente año, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á deducir sus acciones segun previenen los artículos 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado prevenido de oficio: advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaración de heredera su sobrina Doña Rosa Asunción de Momeñe y Campo, natural de esta villa, representada por su curador *ad litem* D. Alejandro de la Sota.

Dado en Castrourdiales á 21 de Agosto de 1873.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez.

#### Cazalla.

En nombre de la Nación española, D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla y su partido.

Al Sr. Juez Decano de primera instancia de la capital de Sevilla y á todos los demás de esta provincia hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías en la villa de Almadén de la Plata, se ha resuelto la comparecencia del procesado José Ferrera, alias Moreilla, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana; siendo sus señas personales las siguientes: de 30 á 32 años, estatura regular, color moreno, barba poblada; y siendo probable que se halle en el distrito de Sevilla, su última residencia, se le concede el término de 20 días para que comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, núm. 21, para que preste su declaración inquisitiva y otras diligencias del sumario; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual conviniere.

Dada en Cazalla á 18 de Agosto de 1873.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

En nombre de la Nación española, D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla y su partido.

Al de igual clase de la capital de Huelva y á todos los demás de esta provincia hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por los delitos de estafa y engaños cometidos con varias personas en la villa del Pedroso, se ha resuelto la comparecencia de los procesados Francisco y Luis Alvarez Perosa, portugueses, residentes últimamente en la villa de Trigueros, partido judicial de Huelva, siendo sus señas personales las siguientes: Francisco, de 40 años, soltero, de ejercicio albañil, estatura regular, color moreno, con estrabismo en un ojo; el Luis de 28 años, más alto que el anterior, color más claro, barba poblada, nariz gruesa, hoyoso de viruelas; y siendo probable que se hallen en el distrito de Huelva, su última residencia, se les concede el término de 20 días para que comparezcan en este Juzgado, calle de San Juan, núm. 21, para que presten sus declaraciones inquisitivas y otras diligencias del sumario; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual conviniere.

Dada en Cazalla á 18 de Agosto de 1873.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

#### Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza.

Por el presente cito, llama y emplazo por primera vez á Victor Ruiz Sanchez, Francisco Banegas Tornero, José María Caballero Molina, Pio Yelo Aragonés, Francisco Nuñez Martínez, Ricardo Candel Escribano y Pascual Cano Valiente, vecinos de Blanca, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión federal contra los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cieza á 18 de Agosto de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Amo.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza.

Por el presente llamo y emplazo á José Ruiz Lopez, Antonio Breiz, Rosendo Lopez, vecinos de Villanueva (Murcia), para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy suscitando sobre rebelión federal contra los mismos y otros; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar: se llama asimismo á comparecer en este Juzgado á declarar en dicha causa á Jesús Rubio, Miguel Peñaranda y Pablo Palazán, dentro del mismo término, contra los que tambien se procede criminalmente.

Dado en Cieza á 20 de Agosto de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Amo.

#### Coruña.

D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Luisa Mosquera Fernandez, natural y vecina de Santa María de Oza, fallecida en la misma en 19 de Mayo de 1849, y su marido D. Dámaso Estevez García, natural de la villa de Madrid, vecino de dicha de Oza, en donde tambien ha fallecido en 9 de Mayo último, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar de su derecho en los autos de abintestado de los mismos, promovidos á instancia de D. Manuel Pardo Otero, como marido de Doña Tomasa Estevez Mosquera, hija de aquellos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 9 de Agosto de 1873.—José M. Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa. X—263

D. José Rosendo Carballo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se mandó emplazar á Angel Cernadas y Cao, natural de San Lorenzo de las Olas, de 24 años de edad, vecino de la ciudad de Vigo, y residente en la de Santiago hasta poco tiempo hace que se ausentó para ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, por la Escribanía de D. Manuel Rúa Figueroa, á deducir de su derecho en la causa que contra él se instruye por hurto de alhajas, á cuya Superioridad se va á remitir en consulta de la sentencia pronunciada por dicho Sr. Juez en 19 de Julio último; previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á su noticia, firmo el presente.

Coruña 19 de Agosto de 1873.—José Rosendo Carballo.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra José Perez, Antonio de San Guillermo, José Estéban y Joaquin Perez, por haberse fugado de las cárceles de este partido, he acordado expedir requisitorias para su llamamiento en razon de ignorarse su actual paradero y para que se proceda á su prisión.

En su virtud expido la presente por la que se llama á los expresados José Perez, Antonio de San Guillermo, José Estéban y Joaquin Perez para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, en cuyo caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de los expresados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, por hallarse acordada la prisión de los mismos, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Chelva á 16 de Agosto de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

#### Señas de los prófugos.

Antonio de San Guillermo, expósito, de 38 años, estatura alta, color sano, barba clara.

José Perez Castelló, de 48 años, quebrado de color, barba clara, estatura regular; visten los dos calzon corto, calcetas de lana blanca, alpargatas de cáñamo, pañuelo á la cabeza.

José Estéban Gabarda, de 40 años, estatura alta, recargado de espaldas, color claro: es conocido con el apodo del Rija.

Joaquin Perez Miquel, de 53 años, color moreno, estatura regular; visten ámbos con pantalón de puntillón, chaleco de algodón, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza.

#### Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por detención ilegal contra Abelardo Gandiaga, Manuel Guerrero Ballesteros, Domingo Nobles Macías y Luis Dominguez Costal, conocido por el Amolador, se ha mandado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiclana de la Frontera á 13 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandato, Luis Gonzalez Menendier.

#### Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Jaime Sentís y Domingo, natural de Vilella Alta y vecino de Poboleda, de 43 años de edad, casado, cerrajero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano; viste pantalón de pana color negro en invierno y de hilo en verano, blusa morada, gorra llamada *cachucha* y alpargatas, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre lesiones y

subsiguiente muerte de Ramon Juncosa y Just, vecino de Poboleda el día 6 de los corrientes, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración en la predicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado del referido Jaime Sentís y Domingo.

Dado en Falset á 21 de Agosto de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Javier Ruiz, Escribano.

#### Figueras.

D. Sebastian Gibert, Juez de primera instancia accidental de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente se cita, llama y encarga la busca y captura de Juan Barneda y Ruiz, alias Geringuella, viudo, trabajador, de 52 años de edad, natural y vecino de Ganiguella, que en la madrugada del día 29 de Julio último se fugó del calabozo del hospital civil de la ciudad de Gerona, el cual se hallaba á disposición del Sr. Gobernador de la misma para extinguir la pena de cinco años de presidio correccional y accesorias á que fué condenado en sentencia ejecutiva de S. E. la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Figueras á 11 de Agosto de 1873.—Sebastian Gibert.—Por mandado de S. S., Máximo Gali.

D. Sebastian Gibert, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Casellas y Viusá, natural de Pau, vecino de esta villa, de 10 años de edad, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado para notificarse la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de 14 duros á Gil Mercer; parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 10 de Agosto de 1873.—Salvador Gibert.—Por su mandado, Máximo Gali.

#### Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se convoca á los parientes y acreedores que se consideren con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Rosa Bris Mendez, natural y vecina que fué de la villa de Mohernando, viuda de Eugenio Viñuelas, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 20 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

#### Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre, vendedor de garbanzos, que en la tarde del día 14 de Junio último penetrara en el puesto ambulante de bebidas que en la calle Matadero de esta ciudad tenia establecido Bartolomé Martínez Lopez de este domicilio, y al cual dándole una patada en la espalda que contenia los garbanzos Gregorio Valero Gomez se los esparciera en el portal de dicho puesto, pagándole despues su importe; y asimismo un sujeto natural de Huelma, que está sirviendo en casa de un señor que posee fincas en aquel término, que estaba en el mencionado puesto de bebidas y presencia la ocurrencia, á fin de que comparezcan á declarar acerca de los mencionados hechos y demás que presenciaron en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Angeles, dentro del término de 10 días; apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que á los de su clase les determina la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Jaen á 4 de Agosto de 1873.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, Lorenzo Soriano de Vico.

#### Jarandilla.

En nombre de la Nación, D. José Lopez Carrion, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente cito, llama y emplazo á Daniel Gil, natural del Herbás, vecino de Jerte, en esta provincia, de oficio ebanista, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, en la calle de la Botica, núm. 6, con el fin de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue en su contra por homicidio en la persona de Agustín Gonzalez, su convecino; apercibido que de no verificarlo en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jarandilla á 22 de Agosto de 1873.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Simon Vivas.

#### Jijona.

En nombre de la Nación, por el presente único edicto se previene á Antolino Martínez y Bonilla, hijo de Mateo y de Rufina, natural de Casas de Fernando Alonso, partido judicial de San Clemente, provincia de Cuenca, que dentro del término de 20 días se presente á la Academia nacional de Medicina y Cirugía de la ciudad de Valencia á efecto de ser reconocido por dicha corporación, que ha de emitir dictamen sobre la causa de inutilidad del Antolino Martínez para servir en el ejército; pues así se halla acordado en la causa pendiente contra el Facultativo D. José Amat y Vidal, que en certificado de reconocimiento del citado Martínez Bonilla dió á este por útil para el referido servicio en el día 15 de Setiembre del año último.

Dado en Jijona á 22 de Agosto de 1873.—Laureano Martínez Blanco.—De su orden, Vicente Cabrero.

#### Laguardia.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la fecha de la misma, á Isidora San Juan y Vidania, natural de Corres y vecina de El Villar, para que se presente en las cárceles del partido, de las que se fugó el día 20 del actual, á oír las notificaciones, citaciones y emplazamientos, y á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se instruye sobre homicidio cometido en la persona de Fermín Casado, vecino de El Villar; pues de no presentarse, el Tribunal competente la declarará rebelde, y se la seguirán los perjuicios que conforme á derecho haya lugar.

Dada en Laguardia á 21 de Agosto de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.



D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia del partido de Laguardia, en la provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fray Gregorio Benito, Presbítero exclaustado de la Orden de San Benito, y Cura ecónomo que fué de Cripán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evauar el traslado que se le ha conferido en la demanda de tercería interpuesta por D. Victoriano Benito, vecino de Barriobusto, contra el Promotor fiscal de este dicho Juzgado sobre pertenencia de varias fincas embargadas al D. Fray Gregorio para responder de las responsabilidades pecuniarias que puedan imponérsele en la causa criminal que contra él se sigue ante el Eseribano que refrenda sobre estafa, por haber percibido indebidamente cantidades del Estado como tal exclaustado á la vez que la dotación de Cura ecónomo; apercibido de que si no se presenta dentro del término señalado se sustanciarán los autos en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en dicha demanda de tercería.

Dado en Laguardia á 18 de Agosto de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandado, Antonio de Clarez.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárces y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por la presente requisitoria recomiendo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, y suplico á los que no estén sujetos á mi jurisdicción que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de Matias Vidal y Badia, natural y vecino de Bobera, cuyas señas se expresan al final, conduciéndole á mi disposición si se consigue con las seguridades necesarias, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre lesiones y disparo de arma de fuego.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1873.—Francisco Valcárces y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

#### Señas de Matias Vidal.

Edad 46 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, color sano y moreno, ojos azules, nariz regular; viste calzon corto de pana negro, chaqueta del mismo color, y algunas veces blusa oscura y alpargatas, con gorra oscura.

#### Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Angel Villar Sanjurjo, de la parroquia de San Martín de Prado, distrito de Friol, en este partido, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre desobediencia á los mandatos de la Autoridad; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 20 de Agosto de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Eseribano, Benito Rodriguez.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve días á Francisco Caballero á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Eseribania del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Velluti y Entrala, que falleció en 19 de Abril último, en estado de soltero y á la edad de 47 años, para que en el término de 20 días, que por última vez se les señala, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicitan la declaración de herederos D. José Carlos Velluti y Doña Eloisa Entrala, padres del difunto.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Eseribano, por mi compañero Fernandez, Pedro José Vigil. X—264

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Paulina Rodriguez y á D. Rafael Villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Goya y su esposa Doña María Concepción Mariátegui, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de Don Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Goya, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Menéndez para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se ins-

truye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eulogio Gomez Ayllon para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez Castañeda y su esposa Doña Rita Sanchez del Pando, D. Miguel Redondo Alvarez, D. Sebastian del Pozo y D. Manuel Lopez, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Villa, D. Benito Mendoza, D. Federico Fernandez y D. Lino Amisco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Joaquín María Arranz y su mujer Doña Felicianita Manzano, D. Andrés Gonzalez, D. Manuel Caballero, D. Alejandro Mosoneti, D. José Garcia Galan, D. Rafael Villa, D. Francisco Laguna y D. Alfonso Mendez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Rosa Milans del Bosch, D. Rafael Villa, D. Fernando Sanchez Solís y D. Santiago Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Eseribano D. José María Castells, se cita y llama á Doña Francisca Ramiro, Doña Baltasara, D. Deogracias, Don Galo y Doña Josefa Soba y Ramiro, Doña Ramona Soba y Ortuño y Doña Teresa Ortuño, herederos de D. Juan Soba y Ortuño, y á Doña Eustasia Martinez de Laguna, Doña Bibiana, Doña María, D. Natalio, Doña Lorenza, Doña Nicolasa y Doña Juana Soba y Martinez, herederos de D. Juan Eleuterio Soba y Navajas, para que se presenten en este Juzgado y Eseribania, sítos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, dentro del término de seis días á prestar declaración como testigos en causa criminal.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Eseribano, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Eseribano D. José María Castells, se cita y llama á cuantas personas acudieron el domingo 40 del actual á la tienda de comestibles de la costanilla de los Angeles, núm. 8, en socorro de los dependientes de la misma que resultaron lesionados á consecuencia de incendio ocurrido en dicha tienda, para que se presenten en el referido Juzgado y Eseribania, sítos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que se está instruyendo.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Eseribano, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy, que en atención á ignorarse el paradero de Santiago Menendez y Diaz, soldado que ha sido de la sexta compañía del disuelto batallón de tiradores de Pierrard, se le llame para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia acordada en providencia de 19 de Julio último, en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 20 de Agosto de 1873.—Por mi compañero D. Jorge Reboles, el Eseribano, José María Miller.

#### Madrid.—Congreso.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ha resuelto con fecha de ayer se cite á Don Eduardo Goyena, cuyo domicilio no es conocido, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de seis días, á las diez de la mañana de uno hábil, á declarar en causa criminal; bajo las advertencias y

apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación en la GACETA DE MADRID, segun lo acordado, expido la presente cédula original en Madrid á 12 de Agosto de 1873.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Eseribano, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á José Martín Herrera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Eseribania del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por hurto.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de que dicho procesado sea habido le hagan presentar en el Juzgado de mi cargo á los fines acordados.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria á D. Francisco Martín Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que preste su declaración en la causa criminal que se le sigue por abuso de depósito; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Venancio Perez.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Hipólito Benet y Montero, cuyo paradero se ignora, así como su naturaleza y demás filiación; pero ha vivido en esta capital calle del Carbon, núm. 8, cuarto principal, el cual ha estado empleado en algunas casas de comercio, para que en el término de 20 días se presente en dicho Juzgado y Eseribania de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde; y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que caso de tener noticia de su paradero lo presenten en el Juzgado con el objeto que queda expresado.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se llama á Aniceto Perez, vecino de la misma, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 11, piso principal, en compañía de Tomasa Garcia, dueña de dicha habitación, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado y Eseribania de D. Pablo Gargantiel, á prestar cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo por robo y lesiones á Benigno Remacho; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa, y como tal encargado del despacho del de primera instancia del propio distrito.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de la Nación, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca, captura y presentación en la cárcel de villa de esta capital, de la que se ha fugado Manuel Donate Rodriguez, natural de Aranjuez, hijo de Pascual y de Petra, soltero, medidor de vinos, de edad de 28 años, que segun sus propias manifestaciones ha vivido en esta capital, donde se presume se encuentre, en las calles de Rodas, núm. 15, y Oso, número 25, cuarto principal; y se llama al indicado Manuel Donate Rodriguez para que en el término de 15 días se presente en la referida cárcel de Villa de esta población, en la que se encontraba preso provisional á disposición de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en causa por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1873.—Félix de Prat.—El Eseribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Félix de Prat, Juez municipal y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de la Nación, se interesa á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial la busca y presentación en este Juzgado de Agueda N. que en el mes de Octubre último vivía en la calle de la Comadre, núm. 19, cuarto segundo, de esta capital, donde se presume se halla, donde no fué habida ni en la casa número 7 de la calle del Aguila, donde dijo tener su domicilio, y por consiguiente no pudo citársela de presentación en este Juzgado; y se llama á la citada Agueda N. para que en el término de 15 días se presente en este referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por robo de efectos á Dolores Quiroga y Rosa Portomani; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1873.—Félix de Prat.—El Eseribano Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Eseribano D. Vicente Reyter, se cita á las personas que en la mañana del 29 de Junio último hirieron en la cara á la joven Maria Arroyo, estando sentada en la puerta de su casa travesía de las Beatas, núm. 10, y á cuantos puedan dar razon de este hecho, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania, sítos en el piso principal del edificio de las Salesas, de ocho á diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en la causa que con dicho motivo se sigue.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Eseribano, Reyter.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Agosto de 1873.

Ocupando la silla presidencial el Sr. Castelar á las ocho en punto de la mañana,

Siendo las ocho y cuarto, dijo El Sr. Presidente: Sres. Diputados, resuelto á cumplir con mi deber, estaré aqui todas las mañanas á las ocho en punto; y si á las ocho y cuarto no hay número suficiente de Diputados, haré lo que hoy; no abriré la sesion.

A fin de que podamos aprovechar la tarde, y si fuera necesario, tomar de la misma las horas que la pereza de los señores Diputados no consiente que aprovechemos por la mañana, á las tres en punto abriré la sesion.

El Sr. Secretario (Cagigal): Los Sres. Diputados presentes son:

- Cagigal. Garcia (D. Bernardo). Pedregal Cañedo. Gomez Cuartero. Sanchez Villora. Quintero. Moreno Barcia. Fernandez Ortega. Romero Pelaez. Prefumo. Gomez Liaño. Cayuela. Coca. Molinero. Perez Pardo. Hidalgo. Casas Jenestroni. Fantony. Lopez Santiso. Sr. Presidente. Villalonga.

Total, 21.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de actas la credencial presentada por D. José Marcial Quiñones y Quiñones, electo Diputado por el distrito de San German, en Puerto-Rico.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. D. Agustin Sardá no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasaron á la comision correspondiente dos suplicatorios: uno del Juez de primera instancia de Murcia, pidiendo autorizacion para procesar á los Diputados D. Antonio Galvez Arce, D. Jerónimo Poveda y D. Alberto Araus, por el delito de rebelion acaecido en dicha ciudad, y otro del Sr. Juez de primera instancia de Motril, solicitando autorizacion para procesar á D. Juan Contreras en causa que se le sigue sobre robo á mano armada de caudales y efectos de la Administracion de Rentas Estancadas de dicha ciudad y exaccion de caudales á varios vecinos de la misma.

Asimismo pasó á la comision de Constitucion una comunicacion de la Presidencia del Poder Ejecutivo remitiendo una instancia de la comision de la Diputacion provincial de Soria pidiendo á las Cortes se sirvan negar su aprobacion al art. 1.º del proyecto de Constitucion, reemplazándole con otro que declare estados de la Republica federal española todas las provincias actuales, y subsistente la actual division territorial.

Quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra acompañando la relacion de los Sres. Diputados que pertenecen á la carrera militar.

Se dió lectura, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion, del dictamen de la comision permanente de Estado sobre el proyecto de ley suprimiendo la legacion de España cerca de la Santa Sede.

La Cámara quedó enterada de una comunicacion del señor D. Emigdio Santamaría renunciando el cargo de individuo de la comision de gobierno interior.

Pasaron al Gobierno varias enmiendas presentadas por el Sr. Morán á los artículos 5.º, 9.º, 43, 46, 47, 48 y 49 del proyecto de ley sobre reforma de ensenanza.

Del mismo modo pasó á la comision de Constitucion una enmienda del Sr. Hidalgo á los preliminares y art. 1.º del proyecto constitucional.

A la comision permanente de Presidencia, una enmienda al dictamen sobre la proposicion del Sr. Sempere y Miquel relativa á que se indemnizen los daños y perjuicios causados por los caristas en la villa de Igualada.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de Don Adolfo Canal, presentada por el Sr. Bartolomé y Santamaría, en la que se solicita que los datos sobre número de mozos alistados para la reserva se rectifiquen con urgencia; que el actual repartimiento sobre ellos sólo tenga el caracter de interino, adoptándose las demás medidas que conduzcan á evitar los perjuicios de los que se ven obligados á ingresar en las filas por las faltas de los omitidos ó no alistados.

La Cámara quedó enterada de que la comision permanente de Estado habia nombrado Presidente al Sr. D. Florencio Payuela y Ferrer en reemplazo del Sr. D. Emilio Castelar, elegido Presidente de las Cortes.

El Sr. Correa: Suplico á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría sobre el proyecto de ley relativo á la extincion del déficit del Tesoro.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Prefumo: Deseo reproducir la proposicion aceptada por la Cámara en la sesion secreta de anteayer con el objeto de que se diera cuenta de ella en sesion pública.

El Sr. Presidente: Despues que usen de la palabra los Sres. Diputados que la tienen pedida, se dará lectura de la proposicion del Sr. Prefumo.

El Sr. Suarez: Deseo que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que recayó sobre el proyecto de ley relativo á la extincion del déficit del Tesoro.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Constará en el Diario de Sesiones.

El Sr. Ugarte: Tengo el honor de presentar una exposicion de D. Martín Cabanero solicitando se le mantenga en la posesion de un arriendo que tiene hecho en Cuba.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comision correspondiente.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Oidas las explicaciones dadas sobre el incidente causa de la sesion secreta, la Asamblea acuerda que la mesa cumplió con lo que la dignidad y el decoro de la Cámara exigian, omitiendo hacer mérito de una proposicion que se presentó en la mesa sin conocimiento ni consentimiento del firmante.»

«Palacio de las Cortes 26 de Agosto de 1873.—José Prefumo.—Adolfo de la Rosa.»

En su apoyo dijo El Sr. Prefumo: Brevisimas palabras he de pronunciar en apoyo de esta proposicion, porque hay un acuerdo previo de la Cámara, adoptado en la sesion secreta de anteayer, para que esta proposicion viniera á la sesion pública, se tomara en consideracion y se aprobara, del mismo modo que se habia hecho en la sesion secreta. Se consigna, si mal no recuerdo, en el art. 64 del reglamento que nos rige, que la sesion secreta

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por segunda vez á Mr. Benet y Mr. Orejo é hijo, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de ocho dias, para entregarles unos autos judiciales franceses que para este efecto han sido remitidos por la Exema. Audiencia territorial; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita al autor, autores, cómplices ó encubridores del robo verificado en la carbonería de la casa núm. 7, calle de Vergara, la noche del 6 de Mayo último, así como á las personas que puedan dar razon del mismo, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, de ocho á diez de la mañana, con el fin de prestar declaracion en la causa que con motivo de dicho robo se sigue.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Escribano, Reyter.

Palencia.

D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido. Hago saber que habiendo fallecido uno de los Síndicos del concurso de los bienes de D. Víctor Obejero, vecino que fué de esta ciudad, en auto de 18 del mes actual he acordado se celebre junta para el nombramiento de un nuevo Síndico, la que tendrá lugar el dia 4 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, casa titulada del Paso.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los acreedores ignorados y los que no fuesen habidos para la notificacion en su domicilio.

Dado en Palencia á 19 de Agosto de 1873.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

—X

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Beaus y Tomás, el cual se ausentó hace más de 20 años en direccion á América, para que dentro del término de 30 dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Miguel Beaus y Tomás sobre declaracion de heredero de dicho Don Juan Beaus.

Palma 27 de Mayo de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio María Romillo.

X—265

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Galé, vecino de Petilla, provincia de Navarra, cuyas señas se ignoran, y á cuatro hombres más, de los que constan las que á continuacion se expresan, por no ser conocidos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido con objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de 2.000 pesetas á D. Manuel Pueyo y Pueyo, vecino de la villa de Uncastillo, ocurrido el dia 5 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley provisiona de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los referidos cinco sujetos, y disponer su conduccion á las citadas cárceles si llegasen á ser habidos, juntamente con el dinero que se les ocupare, por estar decretada la detencion de aquellos.

Dada en la villa de Sos á 16 de Agosto de 1873.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura baja, de unos 34 años de edad, algo seco, ojos garzos, barba cerrada, cara larga, nariz grande, pelo castaño; vestido de pantalon y blusa de verano de color blanquinoso, alpargatas abiertas, una fajita morada, boina azul oscura, y una manta pequeña de las que usan los contrabandistas, y armado de trabuco.

Otro de unos cinco piés de estatura, de 28 á 30 años de edad, de color moreno, ojos negros, pelo negro, barba clara, cara ancha, nariz regular; vestido de pantalon oscuro en muy mal uso, camisa blanca, faja negra, alpargatas abiertas, pañuelo de luto en la cabeza, prendas todas muy deterioradas, y armado de una escopeta mala.

Otro de estatura regular, corpulento, de unos 28 años de edad, color encarnado, lleno de cara, ojos azules, barba clara, pelo castaño, nariz proporcional, al parecer navarro por su manera de hablar; vestido de pantalon y blusa blanquinosos, alpargatas abiertas con ribetes de badana, faja encarnada, pañuelo id. en la cabeza, armado de trabuco.

Otro de estatura regular, corpulento, de unos 30 años de edad, color encarnado, cara larga, algo tirada, ojos negros, barba clara, pelo negro, nariz regular; vestido de pantalon y blusa de verano de color claro, faja morada, alpargatas abiertas con ribetes de badana, pañuelo blanquinoso en la cabeza, inclinado al ojo izquierdo, el cual tiene un poco atravesado, y armado de carabina.

Nota del dinero robado.

Cuarenta y cuatro duros de eordon, un napoleon, 22 duros en pesetas, 13 doblones de á 5 duros, entre ellos uno algo duro, y lo restante hasta el total de lo robado en doblones de á 2 duros; sin que se puedan dar mas detalles acerca de si las monedas tenían ó no algunas señas especiales.

pasará á ser pública desde el momento que la Cámara así lo determina; y toda vez que en la sesion secreta se acordó que este incidente habia de tratarse en sesion pública, claro es que esta sesion, respecto á este asunto, debe considerarse como una continuacion de la secreta para llenar el acuerdo tomado en esta. Es cuanto tengo que decir, y concluyo rogando á la Cámara se sirva tomar en consideracion, y aprobar despues la proposicion de que se trata.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, aprobándose despues sin debate alguno.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Artículo único. El párrafo tercero del art. 881 de la ley provisiona de organizacion del poder judicial, acordando que la fianza para el ejercicio del cargo de Procurador pueda prestarse en metálico y papel del Estado, se reformará adicionándolo en los siguientes términos:

«Tambien podrá prestarse la fianza en fincas rústicas y urbanas, siempre que su importe segun tasacion oficial, libre de carga, ascienda á la cantidad exigida por la ley.»

«Palacio de las Cortes 1.º de Agosto de 1873.—Eusebio Pascual y Casas.—J. Sempere y Miquel.—J. Tomás Salvany.—J. Güell y Mercadé.»

En su apoyo dijo

El Sr. Pascual y Casas: Pocas palabras tengo que decir en apoyo de esta proposicion. La ley de organizacion del poder judicial admite únicamente como fianza para ejercer el cargo de Procurador el metálico y papel del Estado. Esto origina á veces muchas dificultades y los perjuicios que son consiguientes á aquellos que han cumplido todos los demás requisitos que se requieren para aspirar al cargo de Procuradores, y no veo razon alguna para que no se admita la fianza en fincas, ni obstáculo de ninguna especie para que se reforme en este punto la ley, que es el objeto de la proposicion que nos ocupa.

Sería, señores, un privilegio inconcebible en esta época, que sólo el que dispusiera de metálico ó papel del Estado pudiera obtener el ejercicio de una profesion para la que se exigen ciertos y determinados requisitos, y no pudiera lograr el mismo resultado el que presentase para fianza una finca libre de todo gravámen, bastante á responder en la forma que la ley desea. Yo no veo inconveniente ninguno en que la ley de organizacion del poder judicial pueda reformarse en este sentido; y por lo tanto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de presentar.

Leida de nuevo, y prévia la oportuna pregunta, quedó tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision de Gracia y Justicia.

El Sr. Alvarez Bocalandro: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votacion definitiva sobre el proyecto de ley de extincion del déficit.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Constará en el Diario de Sesiones.

Se dió lectura de la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.º Se declaran libres de derechos arancelarios para su introduccion en España los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil, necesario para la construccion y establecimiento del ferro-carril minero que, partiendo de la mina de San Julian de Marquez, termine en la ermita del Socorro de Pobeña.

«Art. 2.º La exencion que establece el precedente artículo será extensiva á los efectos y material que al promulgarse esta ley resulte ya introducido y aplicado á la via férrea de que se trata, siempre que de los informes y justificaciones que se exijan por el Gobierno resulte probada su legitima aplicacion.

«Art. 3.º El Gobierno, á propuesta del concesionario, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exencion.»

«Palacio de las Cortes 25 de Agosto de 1873.—Antonio Fernandez Castañeda.—Ramon P. Costales.—Teodoro Sainz y Rueda.—Miguel Garrido.—José Jimenez Mena.—Mariano Rojas.»

En su apoyo dijo

El Sr. Fernandez Castañeda: La proposicion de que se acaba de dar lectura es exactamente igual á alguna otra de la misma índole que ya se ha aprobado por la Cámara. Se pide únicamente en ella la libre introduccion del material fijo y móvil que debe emplearse en un ferro-carril minero de muy poca extension. En este supuesto, no quiero cansar á la Cámara exponiendo las razones que pudieran demostrar la conveniencia de admitir esta proposicion, y me limito exclusivamente á rogar á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.

Leida por segunda vez la proposicion, y prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision de Fomento.

ÓRDEN DEL DIA.

Eleccion de cuatro individuos que faltan para completar la comision de correccion de estilo.

Verificado el escrutinio resultaron elegidos los Sres. Canalejas por 41 votos, y Diaz Quintero por 38.

Se procedió á nueva eleccion libre de los dos individuos que faltaban para completar dicha comision, y verificado el escrutinio, resultaron elegidos los Sres. Villergas por 38 votos y Benot por 37.

Se procedió á la eleccion de primer Vicepresidente de las Cortes.

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los Sres. Gil Berges... 131

Pedregal Cañedo... 62

Quedó, por consiguiente, elegido primer Vicepresidente el Sr. Gil Berges.

Procedióse á la eleccion de primer Secretario.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los

Sres. Cagigal... 131

Cuesta Olay... 3

Papeleta en blanco... 4

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Queda elegido primer Secretario de las Cortes Constituyentes el Sr. D. Eduardo Cagigal.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Habiendo sido elegido primer Secretario el Sr. D. Eduardo Cagigal que ocupaba el cargo de segundo, y quedando por consiguiente este puesto vacante, va á procederse á la eleccion de la persona que haya de ocuparle.

El Sr. Benot: Siendo una vacante imprevista la que acaba de ocurrir, yo pregunto: ¿no debe ponerse á la orden del dia para mañana, á fin de que la Cámara se ponga de acuerdo en la designacion de la persona que ha de elegir para ese cargo? No digo esto en son de oposicion, sino únicamente deseando que se cumpla el reglamento.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): La mesa no hace otra cosa que observar la práctica seguida en estos casos. Además, la orden del dia tiene por objeto completar la mesa, y si la Cámara no tiene inconveniente en proceder á la eleccion de segundo Secretario, creo que puede hacerse así. La Presidencia no tiene ningun interés en que se proceda hoy á la eleccion ó se anuncie para otro dia.



El Sr. Benot: Al hacer esta observacion no me he hecho eco de ninguna de las fracciones de la Cámara; ha sido una observacion individual. Tampoco creo que las minorías tengan interés alguno en que se aplaque la eleccion de segundo Secretario. Me dicen aquí que todos están conformes en que se haga ahora dicha eleccion; pero conste que queda variado el reglamento.

El Sr. Cervera: Como acaba de quedar sobre la mesa la renuncia del cargo de Vicepresidente con que me honró la Cámara, para que se dé cuenta á la misma, mañana tendrá que procederse á la eleccion de ese cargo, y creo por lo tanto que podria hacerse tambien mañana la de segundo Secretario.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): No puede darse cuenta de la renuncia de S. S. hasta que se entre en el despacho. Se va á preguntar á la Cámara si acuerda que se complete hoy la mesa.

Prévia la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se procede á la eleccion de segundo Secretario.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los Sres. Jimenez Mena 99, y Bartolomé y Santamaría 74, habiendo además una papeleta inútil. Quedó, por consiguiente, elegido Secretario segundo el Sr. Jimenez Mena.

La Cámara oyó con agrado una felicitacion que le dirigia el Ayuntamiento de Vivero por la votacion de la ley de foros.

#### Supplicatorio para procesar á los Diputados Sres. Gonzalez Chermá y Daufi.

Leído el suplicatorio, dijo

El Sr. Daufi: Deseo saber si la comision ha averiguado si yo autorizé para poner mi firma en los manifiestos, y si consta algo más en el suplicatorio contra mí.

El Sr. Isabal: En el expediente consta que el Sr. Daufi era Vicepresidente de la Junta, y aparecen documentos firmados por S. S. Si S. S. niega la firma, esa es cuestion que debe ventilarse ante los Tribunales. Nosotros no juzgamos nada acerca de la criminalidad en que puedan haber incurrido los Sres. Chermá y Daufi. No hacemos sino conceder al Juez la autorizacion que nos pide, y lo hacemos porque en el expediente hay datos para concederla sin juzgar nada, como ya he dicho, en cuanto al fondo del proceso.

El Sr. Daufi: Me levanto á hacer constar sólo que en el expediente no hay un solo testigo que declare contra mí, y que la comision no se ha servido escucharme, á pesar de haber estado aquí bastantes dias antes de presentarse el dictamen. No resulta del expediente sino que mi firma aparece al pié de algunos documentos impresos, lo cual no es prueba de que yo la haya puesto. Si eso se admite como texto bastante para procesar á un Diputado, fácil seria envolver á cualquiera en un proceso.

El Sr. Isabal: La comision no puede dirigir el procedimiento. El Juez ha practicado las diligencias que ha tenido por conveniente. La comision no hace más que conceder la autorizacion que el Juez pide. Despues se ventilará en los Tribunales la inocencia ó culpabilidad del Sr. Daufi y del Sr. Gonzalez Chermá.

El Sr. Gonzalez Chermá: Dije el otro dia que yo, valido de la confianza que en mí habian depositado varios comités de la provincia de Castellon, hice uso de algunos nombres para que la Junta tuviera más representacion; pero antes de que estas personas cuyas firmas se pusieron en los *Boletines* pudieran aceptar ese hecho, se disolvió el canton. Yo sé que mientras en la imprenta no consta la firma de la persona que aparece en el impreso, no se la puede acusar en manera alguna. Y pregunto á la comision: ¿sabe la comision que en la imprenta aparece la firma del Sr. Daufi? Pues yo aseguro que no, porque yo he sido el que la he puesto, y me creo en el deber de hacer esta declaracion. Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á hacer dos rectificaciones al Sr. Sainz y Rueda.

S. S. trató mal á la Milicia de Castellon, dando á entender que habia sido cobarde á la aproximacion de la columna Villacampa. Yo dije en mi primer discurso que los Voluntarios no hicieron resistencia porque no hubo intencion de hacerla, y quiero hacer constar de nuevo que la Milicia de Castellon se ha portado como debia portarse.

Respecto á si en la Junta revolucionaria de Castellon habia un hermano político de uno de los cabecillas, nada tiene de particular, porque hay muchos ejemplos de familias cuyos individuos militan en distintos bandos, y yo puedo asegurar que el segundo Comandante de la Milicia de Castellon es tan decidido, tan valiente y sincero republicano como puede serlo cualquiera; debiendo repetir que en aquella poblacion no se han cometido delitos comunes.

Concluyo rogando á la comision y al Gobierno que mediten bien el dictamen. Aquí, en resumen, no hay sino que habiendo distraído el Gobernador civil las tropas que estaban en la persecucion de los carlistas, llevándolas á Castellon engañadas, diciendo que esa capital estaba entregada á los internacionistas, las tropas, en lugar de obedecer al Gobernador, proclamaron el canton; si bien, repito, que no eludo la responsabilidad que pueda caberme por haber sido el que dió el grito.

El Sr. Daufi no tiene responsabilidad legal, y la moral que puede caberle no es de la incumbencia de la Cámara ni de los Tribunales. En cuanto á lo que dijo el otro dia el Sr. Sainz de Rueda, yo creo que aquí hay muchos Diputados, entre ellos el Sr. Payela, que podrán decir que los cantones no han hecho, ni aun en Andalucía, lo que se ha dicho; y yo quisiera oír tambien la opinion del Sr. Orense sobre la doctrina que sentó el otro dia el Sr. Casaldueiro; como desearia tambien saber si Málaga tiene algun privilegio....

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Eso no es rectificar.

El Sr. Gonzalez Chermá: No tengo nada que añadir.

El Sr. Isabal: Siento que esta discusion sea una discusion al por menor, en que no se tocan los principios en que se funda la autorizacion pedida por el Juez y la necesidad de concedérsela; pero he de aceptar el debate en el terreno en que se plantea.

Se dice que no consta que el Sr. Daufi fuera Vicepresidente de la Junta cantonal de Castellon: pues yo lo único que puedo asegurar es que del expediente aparece esa afirmacion, hecha por el Juez y el Promotor fiscal. Si esto no es exacto, el señor Daufi tendrá expedido su derecho contra la Autoridad judicial por haber desvirtuado el procedimiento; pero la comision no puede hacer sino tomar los autos en el estado que tienen, y de ellos aparece que el Sr. Daufi ha pertenecido como Vicepresidente á esa Junta.

No sé lo que pensarán mis compañeros; yo desde luego declaro que no puedo aceptar esa especie de generoso sacrificio que quiere imponerse el Sr. Chermá; porque si hubiéramos de creer á S. S., resultaria que S. S. habia puesto una firma comprometiendo al Sr. Daufi, que ahora no quiere aceptar, no la responsabilidad moral, esa que no hace sangre la acepta S. S., sino la responsabilidad legal. Yo no puedo creer que el señor Chermá ponga firmas de personas que no le han autorizado para ello; pero sea lo que quiera de la afirmacion hecha por el Sr. Chermá, es lo cierto que eso ha de ventilarse ante la Autoridad judicial.

La comision no puede echar el manto de la impunidad sobre esos señores, ni les juzga tampoco: ha examinado el suplicatorio, y cree que es preciso concederle porque resultan méritos bastantes para ello. Por consiguiente, sin entrar en el fondo de la cuestion ni examinar si son ó no culpables, ni si la firma del Sr. Daufi es ó no suya, la comision se limita á lo que debe hacer, dejando que los Tribunales decidan lo que les corresponde.

El Sr. Gonzalez Chermá: Yo tengo que decir á la comision si ha visto que la firma que fué á la imprenta era del Sr. Daufi; porque en otro caso, sólo porque apareciera impresa al pié de un *Boletín*, no hay motivo para encausar al Sr. Daufi. Yo no soy jurisconsulto, pero creo que esta es una cosa de sentido comun.

El Sr. Sainz y Rueda: Insiste el Sr. Chermá en que del suplicatorio no resulta que el Sr. Daufi fuera Vicepresidente de la Junta del canton castellonense, y yo le voy á leer el dictamen fiscal....

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Antes de que S. S. leyera ese dictamen seria preciso que la Cámara se constituyera en sesion secreta, porque en otro caso no puede darse conocimiento del sumario.

El Sr. Sainz y Rueda: Yo desiero á la opinion del señor Presidente, y no le leeré, por más que se me figure que hace ya dias que estamos aquí todos publicando el sumario.

Y ahora voy á la alusion. Yo no sé si los Voluntarios de Castellon son valientes ó no; no los conozco: creo que lo serán, pero el que les ha acusado de cobardes es el Sr. Gonzalez Chermá, que dijo que habian firmado un acta por miedo al Gobernador.

En cuanto al hecho del segundo Comandante, yo indiqué tan sólo mi extrañeza al saber que algunos de los sublevados de Castellon andan merodeando por aquella huerta con las partidas carlistas, y que ese republicano federal era hermano de un cabecilla carlista, pero no hice más que esto.

El Sr. Gonzalez Chermá: Debo rectificar lo dicho por el Sr. Sainz de Rueda. Los Voluntarios de Castellon no se han unido con las partidas carlistas; podrá ser que lo hayan hecho algunos de los pertenecientes á las tropas que allí fueron; pero los de Castellon no.

El Sr. Payela: Aludido por el Sr. Gonzalez Chermá, debo hacer á la comision una pregunta sobre una cuestion legal que se me ocurre.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Sr. Diputado, S. S. no ha sido aludido en sus hechos propios sino en sus opiniones, y á eso no tiene V. S. derecho para contestar.

El Sr. Payela: Voy á concluir muy en breve. Hay ciertos cargos que proceden del sufragio universal que dan á los que los ejercen el privilegio de no ir á ser juzgados por un Juez de primera instancia sino por la Audiencia, á quien se considera menos falible. Y yo pregunto: ¿es posible que encausados por los mismos delitos el Sr. Gonzalez Chermá y un Alcalde de aquella provincia, vaya este á ser juzgado por la Audiencia y el Sr. Chermá á ser juzgado por un Juez, cuando, segun decia aquí un orador el otro dia, son casi todos ellos moderados, ó al menos conservadores?

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Sr. Diputado, vea S. S. si eso es alusion personal.

El Sr. Payela: He concluido, Sr. Presidente; y ruego á la comision únicamente que piense en lo que acabo de decirle, sin entrar en la cuestion de si hay ó no delito, porque como he condenado la insurreccion cantonal no he de contradecirme ahora.

El Sr. Isabal: El Sr. Payela debe comprender que aquí no estamos hablando de derecho constituyente, sino de derecho constituido. Cuando venga la ley orgánica del poder judicial podrá S. S. exponer esas opiniones: hoy tenemos que ajustarnos á la ley escrita, que no es tan extraña, porque á los Alcaldes y Jueces municipales, no los Diputados provinciales, sólo les procesan las Audiencias por actos relativos al ejercicio de sus cargos: cuando cometen otros delitos, los procesa el Juez de primera instancia sin autorizacion de nadie. Y en cambio los Diputados, por los actos que ejecutan aquí dentro en el ejercicio de sus funciones, no son justiciables, tienen una completa inviolabilidad; y aun por los que cometen fuera del ejercicio de su cargo como tales Diputados, no puede juzgárseles sino prévia la autorizacion de este Cuerpo, en lo cual hay una garantia de tanta entidad como comprende el Sr. Payela, porque para ser procesados por esa clase de actos ajenos al ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y los Jueces municipales son simples mortales á quienes encausa cualquier Juez, como podria hacerlo con otro ciudadano.

Y aparte de esto, bueno seria que el Sr. Payela recuerde que estas causas no las ha de fallar el Juez de primera instancia, sino el Jurado.

El Sr. Orense (D. José María): Deseo saber si puedo consumir un turno en contra.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): No, Sr. Diputado: los turnos se han consumido, porque han hablado en contra los Sres. Casaldueiro, Gonzalez Chermá y Torres Gomez.

El Sr. Orense (D. José María): Pues en ese caso me limitaré, dejando para otro suplicatorio lo mucho que se me ocurre decir.

Pero, señores, la Monarquía era un sistema malo, pero completo; tenia un Código criminal draconiano, con el cual se defendia de los ataques que se le pudieran dirigir; un Código del cual se ha dicho que debia quemarse, y alguno de los actuales Ministros ha dicho tambien que se habia hecho contra los pobres. Pero en el momento en que ha venido la República, todo cuanto existia en ese Código para defender la Monarquía ha debido considerarse como no escrito.

Esta es la teoría de la verdad. Con la República á nadie se le puede ocurrir que exista la legislacion hecha antes á favor de los Reyes. Por eso no puede haber el delito de rebelion sin que la República lo establezca. Si hay necesidad de él, la misma noche en que se formó el primer Ministerio republicano debió establecerse. Justamente era un Gobierno de Abogados.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusion.

Leída la renuncia que de su cargo de segundo Vicepresidente hacia el Sr. Cervera, dijo

El Sr. Casaldueiro: Pido que se lea el artículo del reglamento relivo á las renunciaciones.

El Sr. Cervera: Es costumbre establecida, y además lo expresa terminantemente un artículo del reglamento, que todos los cargos son renunciables, y que cuando se renuncian, no cabe más que la fórmula de que la Cámara queda enterada. Suplico, pues, al Sr. Presidente que haga se cumpla el reglamento.

El Sr. Presidente: El Sr. Cervera me dispensará le diga que hay ciertas leyes sobre las reglamentarias, y que la Cámara y la mesa deben á S. S. una especial consideracion. Yo cargo, por consiguiente, con la responsabilidad de haber faltado en esta parte á la letra del reglamento, y ruego que se haga la pregunta á la Cámara de si se admite ó no la dimision de S. S.

El Sr. Casaldueiro: Pido que se lea el art. 29 del reglamento.

Leído en efecto, dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Casaldueiro comprenderá que si los cargos son renunciables, las renunciaciones son admisibles ó inadmisibles. Yo estaba, pues, perfectamente en mi derecho diciéndole á la Cámara si admitia ó no la dimision del señor Cervera.

El Sr. Casaldueiro: Estaria en su lugar la Presidencia si no hubiera precedentes en la Cámara. La Presidencia recordará que el Sr. Orense se presentó su renuncia, y que despues se han presentado otras muchas, hoy mismo la del Sr. Santamaría, y nunca se ha hecho más que decir que la Cámara quedaba enterada.

El Sr. Presidente: El precedente que S. S. cita tiene en su contra otros precedentes. De todos modos, yo insisto en que se pregunte á la Cámara si admite ó no la renuncia del señor Cervera, porque sólo la Cámara puede decidir si se admite ó no.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que la Cámara no admitia la renuncia del Sr. Cervera.

El Sr. Presidente: Voy á consultar á la Cámara otro asunto. Varios Sres. Diputados de la derecha y de la izquierda se me han quejado de que las sesiones de la mañana les molestan mucho y les impiden sus naturales trabajos. Por consecuencia, me han rogado que pasiera á deliberacion y decision de la Asamblea si las sesiones se celebrarán exclusivamente por la tarde. En caso de que los asuntos pendientes y las discusiones exigieran más tiempo, podriamos prorrogar la sesion; y como las noches son ya más largas, en caso que no bastara la de la tarde, podriamos tener sesion por la noche cuando la Cámara lo acordase por la urgencia ó importancia de los asuntos. Por tanto, yo pido á la Cámara que se suspendan las sesiones de la mañana, que siempre ha costado mucho celebrar, y que tengan sólo lugar por la tarde.

Hecha la oportuna pregunta, las Cortes acordaron que se celebren sólo sesiones por la tarde, comenzando estas á las dos.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision de actas relativo al distrito de San German, proclamando Diputado á D. José Marcial Quiñones y Quiñones.

Leyéronse igualmente dos suplicatorios del Juez del distrito del Congreso de esta capital pidiendo autorizacion para procesar al Sr. D. Roque Bárcia.

Se leyó asimismo un dictamen de la comision de gracias y pensiones declarando benemérito de la patria al Brigadier Don José Cabrinety, y concediendo á su familia la pension correspondiente á un Teniente General sin mando, acordándose que se imprimiera, repartiera y señalara dia para su discusion.

Dióse lectura del dictamen de la comision de Estado, relativo al proyecto de ley organizando las carreras diplomática y consular.

Se leyeron dos enmiendas, una al art. 3.º y otra al 12 del proyecto de ley sobre Instruccion pública.

Prévia la venia de la Cámara, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion y leyó dos proyectos; uno concediendo al Gobierno un suplemento de crédito para atender á la creacion, contratacion y conduccion de servicios especiales de correos, y otro pidiendo un aumento de 140.000 pesetas para dar colocacion, segun las necesidades del servicio, á los excedentes del cuerpo de Telégrafos, acordándose que ámbos pasaran á la comision correspondiente.

El Sr. Presidente: Antes de cerrar la sesion debo hacer una proposicion á la Cámara que está en el pensamiento y en la conciencia de todos los Sres. Diputados: debo pedir un voto de gracias para los Sres. Vicepresidentes que interinamente han desempeñado con tanto celo el cargo de Presidente.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó dicho voto de gracias por unanimidad.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana.

Dictamen de la comision de actas sobre la del distrito de San German, Puerto-Rico.

Idem id. sobre la del distrito de Pontevedra.

Idem id. proponiendo la nulidad de la proclamacion del Diputado por el distrito de Noya.

Idem sobre el proyecto de ley de incompatibilidades.

Idem sobre validez de los titulos expedidos por las Universidades libres.

Idem de la comision de la Presidencia sobre la proposicion del Sr. Ocon.

Idem sobre la exposicion de varios ciudadanos de Villanueva de la Sierra, proponiendo medios para mejorar el estado del Tesoro y la cuestion de orden público.

Idem sobre la proposicion de ley para que el Estado ceda al Ministerio de la Gobernacion el edificio de Santa Mónica en Barcelona.

Idem sobre los suplicatorios relativos á los Sres. Gonzalez Chermá, Daufi y Casas Jenestroni.

Idem del dictamen sobre la proposicion de ley anulando varios decretos del Ministerio de Fomento sobre ensenanza.

Idem id. sobre secularizacion de cementerios.

Idem del proyecto de ley sobre reforma de la segunda ensenanza y de las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias.

Idem de la comision de Guerra sobre la revision de las hojas de servicio de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército.

Idem sobre reivindicacion de efectos públicos al portador.

Idem sobre la proposicion de ley declarando benemérito de la patria la villa de Igualada.

Idem sobre el proyecto de ley declarando en suspenso el escalafon diplomático y consular.

Discusion del proyecto de Constitucion federal de la República española.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

## NOTICIAS.

### EXTERIOR.

La *République française* del 22 dice que los Consejos generales han inaugurado su legislatura en condiciones que no pueden ser más favorables para la democracia republicana.

La primera sesion del Consejo general del Sena está fijada para el 22 de Setiembre próximo.

Le *Journal de Paris* asegura que el nombramiento de M. Decazes para la Embajada francesa de Londres no tardará en aparecer en el *Diario oficial*.

Segun el mismo periódico, el Gobierno francés ha sido invitado por el Vaticano para designar al Papa, en el término más breve posible, los candidatos á la dignidad cardenalicia. El Arzobispo de Paris y los Prelados de Poitiers y de Orleans reunen las mayores probabilidades de merecer la designacion del Gobierno.

El Consejo superior de la Guerra de la vecina República ha examinado el proyecto de division territorial de que dió cuenta la GACETA de ayer. Le Temps dice que una de las dificultades que ofrece la division de Francia en circunscripciones militares y en cuerpos de ejército es la insuficiencia de acuartelamiento en ciertos puntos del territorio.

Leemos en Le National:

«Se asegura que el Comité directivo de la izquierda ha resuelto, en vista de las elecciones que deberán verificarse para una nueva Asamblea, apoyar enérgicamente á todos los Representantes actuales que se declaren por la República, sin tener en cuenta los antecedentes y procedencia política de dichos Diputados.

En cuanto á los miembros de la Asamblea que emitan votos hostiles á la República se les combatirá con vigoroso esfuerzo.»

La Presse anuncia que la columna Vendôme quedará reconstruida hácia fines de Febrero próximo.

Desde hace algun tiempo los periódicos alemanes se ocupan mucho en las negociaciones entabladas entre Prusia y Rusia con motivo de las relaciones comerciales de los dos Imperios. De las cuestiones que se ventilan entre dichos Estados vecinos, dice Le Memorial Diplomatique, esta es indudablemente la más delicada.... El Imperio de Alemania es un país más bien industrial que agrícola; el Imperio ruso es, por el contrario, un estado esencialmente agrícola, por más que cuente con todos los elementos necesarios para dar un desarrollo poderoso á la industria de aquel país en un porvenir quizás no muy lejano. Al abordar el terreno de los tratados internacionales, los hombres de Estado rusos piensan precisamente en ese porvenir.»

El Gobierno prusiano está dispuesto á proceder con energía contra el clero católico que le niega en absoluto su concurso en lo referente á la ejecucion de las nuevas leyes eclesiásticas. Se han incoado procedimientos contra el Arzobispo de Posen, que ha nombrado Curas párrocos y Vicarios con arreglo á la antigua legislación del Concordato, prescindiendo de la anuencia de la Autoridad civil, cual lo prescriben las leyes recientemente emanadas de la iniciativa del Gobierno. No habiendo comparecido el Arzobispo ante el Juez de instruccion, los Tribunales dictarán su veredicto en rebeldía. Tambien se trata de establecer una ley prohibiendo las procesiones públicas. Además la existencia de la Asociacion de los Caballeros de Malta de Silesia está amenazada. La mayoría de dicha Sociedad no ha reelegido para el cargo de Bailío al Duque de Ratibor, promovedor de un Mensaje de adhesion al Rey con motivo de las medidas adoptadas contra el Episcopado. De resultados de esa votacion, 28 miembros signatarios tambien del referido Mensaje, se han separado de la asociacion. Parece, pues, que el Gobierno procederá á la disolucion de la Sociedad que, segun su modo de ver, se ha mezclado en cuestiones políticas, cuando podia funcionar únicamente como Sociedad de socorros á los heridos y enfermos. El periódico que publica estas noticias añade que la efervescencia religiosa domina en este momento las demás cuestiones políticas en Alemania, y que parece llamada á ejercer cierta influencia en las elecciones generales que deben verificarse dentro de muy breve época.

Die Allgemeine Nord-deutsche Zeitung (Gaceta universal de la Alemania del Norte), hace constar que la emigracion va adquiriendo en toda Alemania, y especialmente en el litoral marítimo, proporciones cada día más considerables, hasta el punto que los propietarios territoriales se resienten hondamente de la falta de brazos. A renglon seguido dice el indicado diario: «Tambien en otros terrenos de la vida política y económica se manifiestan las consecuencias de este enojoso estado de cosas, y es completamente natural que tan grave asunto llame la atencion del Gobierno y de la opinion pública.» El Gobierno no ha quedado sordo ante estas indicaciones, y de su orden se han celebrado conferencias en el Ministerio de la Agricultura en Berlin, con el objeto de excogitar los medios encaminados á cortar los progresos de la emigracion. Resulta de una Memoria presentada en dichas conferencias por el señor Bodiker, Asesor del Gobierno, que desde 1844 á 1871, periodo de 27 años, la emigracion ha alejado del país más de 640.000 personas, y entre estas más de 300.000 adultos aptos para el servicio militar.

El 25 de este mes debió inaugurarse una nueva legislatura del gran Consejo federal suizo. El Memorial cree que casi toda esta legislatura se invertirá en el tercer debate acerca del proyecto de ley relativo al culto católico. Leemos en Le Journal de Genève:

«Los oficios religiosos siguen celebrándose por los católicos reformados en la antigua Biblioteca pública, cuyo vasto local no lo es sin embargo bastante para contener la muchedumbre que se agolpa cada día de fiesta á sus puertas. La reunion del domingo fué notable por la inauguracion de una reforma hace tiempo reclamada por las personas más ilustradas de la iglesia católica, y en la cual el sabio y piadoso abate Rosmini, amigo de Gregorio XVI y de Pio IX, veia el principal remedio á una de las más funestas llagas de la iglesia: la que consiste en la separacion ó desunion del clero y del pueblo cristiano. Aludimos á la misa que se ha celebrado por el P. Jacinto en lengua francesa. El P. Jacinto ha pronunciado despues un sermón, tomando por base la reforma que acaba de introducir, y cuya verdadera importancia y significado puso de manifiesto en su homilia.»

Se ha creado hace unos meses en San Petersburgo una comision encargada de proponer un nuevo sistema de administracion para la Rusia Asiática. Esta comision acaba de someter al Czar una Memoria preliminar en que expone los principios que deben servir de base al proyecto.

El primero de los puntos que abraza consiste en opinar que todas las razas sujetas á Rusia deben ser sometidas á la intervencion inmediata de la Autoridad central, dejando á los Gobernadores generales y á los demás funcionarios locales con los poderes mucho más limitados de lo que lo son actualmente.

Hay ahora en el Imperio moscovita 57 provincias que tienen administraciones separadas de la Rusia propiamente dicha. Esas provincias se distribuyen del siguiente modo: el Cáucaso, tiene 14 provincias; el país del Vistula, 10; Finlandia, ocho; Siberia oriental, seis; Siberia occidental, la region de Oremburgo y la Nueva Rusia, cada una cuatro provincias; y el litoral del Báltico y la Rusia del NO. y SO., tienen cada uno tres provincias.

La Memoria concluye á que todas estas provincias dependan en lo sucesivo inmediatamente de las Autoridades centrales de San Petersburgo.

El Emperador de Rusia ha delegado al Coronel del E. M. Sr. Gluchowski para explorar los terrenos que se extienden más allá del Cáucaso y del lecho del rio Amú-Daria (el antiguo Oxus), con el objeto de reunir datos positivos sobre los recursos comerciales y otros de aquellas regiones. Dicho Coronel debe recorrer con este motivo los caminos más importantes desde Uralak al mar de Aral, siguiendo la corriente del Amú hasta el mar Caspio y visitar todos los puertos que pueda de este último lago; investigará su verdadera situacion y tratará de determinar en qué medida podrian cooperar al desarrollo de las relaciones comerciales de Rusia con los más próximos mercados del Asia. Asimismo deberá dar cuenta del estado del comercio y de los caminos, tanto en la Transcaucasia cuanto en Persia, y de la situacion actual del comercio ruso en el Asia central.

Por otra parte el Golos anuncia que se prepara una expedicion científica destinada al kanato de Khiva, con la mision de explorar completamente el Amú-Daria hasta sus fuentes, si esto fuese posible, y de penetrar hasta el Afganistan. El gran Duque Nicolás Constantínovitch, que ha hecho la campaña de Khiva, irá al frente de esta expedicion.

Un telegrama de Nueva York, fecha 20, anuncia que un incendio ocurrido en Valparaiso ha ocasionado pérdidas evaluadas en 500.000 dollars.

INTERIOR.

El Gobernador civil de Pamplona dió ayer telegráficamente desde Tafalla los siguientes detalles sobre los sucesos de Estella:

«La defensa del fuerte de Estella ha sido una pequeña epopeya. Los sitiadores se batieron empleando las minas y muchos medios de destruccion. Los defensores salieron ilesos, con todos los honores de la guerra, y ayer, á las siete de la tarde, entraron en Pamplona victoreando á la República. Dedicó á atenderles el día de hoy con el Presidente y Fiscal de la Audiencia, Presidente de la Diputacion, Alcalde de Pamplona, Comandante de Voluntarios y Presidente del Comité; doy á Sanz y sus Oficiales un modesto banquete y un socorro á los soldados. Ayer, nueva y reñida accion en las cercanías de Allo.»

Los restos de la partida Villalain se dirigen á la sierra de Molina.

En los pueblos de Ampuero y Colindres se ha presentado una partida carlista que ha cortado el telégrafo entre Santoña y Laredo.

La faccion Merendon ha tenido tres muertos y 14 prisioneros, de ellos cuatro heridos. Por nuestra parte dos heridos y cinco caballos muertos.

El Alcalde de Liria (Valencia), participa la entrada en dicha poblacion de una partida carlista, fuerte de 200 hombres, al mando del cabeilla Santes.

Con motivo de la noticia circulada sobre aparicion de la fiebre amarilla en el pueblo de Galdar (isla de la Gran Canaria) se produjo grande alarma en toda la provincia, y se adoptaron medidas de precaucion en los pueblitos inmediatos al punto considerado sucio. Practicadas por la Autoridad de la provincia las gestiones necesarias en averiguacion de la certeza de estos rumores, resultaron completamente falsos, siendo sometido á la accion de los Tribunales el propagador de aquellos, que parece ser un oficial del vapor de guerra Vulcano, surto en aquella rada.

El Gobierno del Brasil ha acordado llevar á efecto una medida importantísima, encaminada á mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad de Rio-Janeiro. A este fin ha contratado con una Compañia el arrasamiento de los montes llamados del Castillo y San Antonio, enclavados dentro de la poblacion, por considerar que impiden que las brisas del mar puedan limpiar gran parte de la atmósfera.

Es de todo punto indudable que ganará mucho el Municipio con esta medida, y principalmente la parte antigua, que es la más populosa y apiñada, y en donde se halla establecido el importante comercio de la plaza.

Para el derribo de ambos montes creese se emplearán muchos años, pues son bastante elevados y ocupan un gran perimetro. Estas enormes moles serán precipitadas en el mar dentro del puerto, ya que su grande orden así lo permite; y es segurísimo que verificado el arrasamiento podrán formarse en el sitio ántes ocupado por dichos montes grandes plazas y calles con todas las condiciones de ventilacion y salubridad que sean precisas.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 26 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 25 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'75 p. Paris, á 3 días vista, 5'12 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

San José de Calasanz, fundador, y San Rufo, Obispo. Cuarenta horas en el Colegio de las Escuelas pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—El vecino de enfrente.—Buscando una suripanta.—Cantones domésticos.—Suma y sigue.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Vigésimosegundo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.